

XIV CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

# DERECHO, INSTITUCIONES Y PROCESOS HISTÓRICOS

TOMO I

José de la Puente Brunke / Jorge Armando Guevara Gil  
Editores

## Capítulo 25



*Derecho, Instituciones y Procesos Históricos*

*XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*

Primera edición, agosto de 2008

Edición de José de la Puente Brunke y Jorge Armando Guevara Gil

© Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Jirón Camaná 459, Lima 1

Teléfono: (51 1) 626-6600

Fax: (51 1) 626-6618

[ira@pucp.edu.pe](mailto:ira@pucp.edu.pe)

[www.pucp.edu.pe/ira](http://www.pucp.edu.pe/ira)

Publicación del Instituto Riva-Agüero N° 247

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

[feditor@pucp.edu.pe](mailto:feditor@pucp.edu.pe)

[www.pucp.edu.pe/publicaciones](http://www.pucp.edu.pe/publicaciones)

Foto de cubierta: Estantería de la Dirección del Instituto Riva-Agüero (Lima)

Diseño de interiores y cubierta: Fondo Editorial

*Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,  
total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.*

ISBN Tomo I: 978-9972-42-857-9

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-09998

Impreso en el Perú - Printed in Peru

# LA AUDIENCIA REAL DE LOS CONFINES Y SU PRIMER PRESIDENTE, EL LICENCIADO ALONSO MALDONADO (1544–1548)

José María Vallejo García–Hevia

Durante el año, el día 11 Noh [16 de mayo de 1536] llegó el Señor Presidente Mantunalo (Maldonado), quien vino a aliviar los sufrimientos del pueblo. Pronto cesó el lavado de oro; se suspendió el tributo de muchachas y muchachos. Pronto también cesaron las muertes por el fuego y en la horca, y cesaron los despojos en los caminos por parte de los castellanos. Pronto volvieron a verse transitados los caminos por la gente como lo eran antes de que comenzara el tributo, cuando llegó el Señor Maldonado, ¡oh hijos míos!

(*Memorial de Sololá o Anales de los Cakchiqueles*, núm. 170, p. 135).<sup>1</sup>

La respuesta que le dió el presidente (*Alonso Maldonado a fray Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa*) fue palabras que en un negro fueran escandalosas, especialmente pidiendo justicia y usando de la autoridad de la iglesia. Respondióle: Vos sois el más mal hombre y más mal fraile y más mal obispo que hay, y sois un desvergonzado y mal criado, y que estava por envialle en unos grillos a España. La más rigurosa palabra que respondió el obispo (*de Chiapa*) fue decir: No teniades vos esa presunción hoy ha çinco años. Y añadió el presidente que de aquí adelante Su Magestad vería los obispos que embiava, que hasta agora no había acertado.

(Carta al emperador Carlos V de fray Antonio de Valdivieso, obispo electo de Nicaragua. Gracias a Dios, 22-X-1545).<sup>2</sup>

## 1. INTRODUCCIÓN

En la primavera del año 1543, el príncipe Felipe (futuro rey, Felipe II), con solo dieciséis años de edad, se quedó como gobernador de los Reinos de España, asesorado por un Consejo de Regencia, integrado por el cardenal–arzobispo de Toledo, Juan de Tavera,

---

<sup>1</sup> *Memorial de Sololá o Anales de los Cakchiqueles*, traducción directa del original, introducción y notas de Adrián Recinos; y *Título de los Señores de Totonicapán*, traducción del original quiché por el Padre Dionisio José Chonay e introducción y notas de Adrián Recinos, núm. 170, México, 1980 (1ª ed., México, 1950), p. 135.

<sup>2</sup> Archivo General de Indias (AGI) de Sevilla, Audiencia de Guatemala, legajo 162. Ha sido publicada esta carta en la [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XII, núm. 672, 1954–1957, Madrid, pp. 421–425; la cita en las pp. 422–423.

el presidente del Consejo de Castilla, Fernando de Valdés, y Francisco de los Cobos, comendador mayor de León y titular de las Secretarías de los Consejos de Estado, Guerra, Castilla, Hacienda e Indias.<sup>3</sup> Su padre, el emperador Carlos V, entre otras varias instrucciones, le confió antes de partir una relativa al Consejo de las Indias, fechada, en Barcelona, el 1-V-1543.<sup>4</sup>

Fue el príncipe Felipe, en consecuencia, en su condición de regente— gobernador de los Reinos peninsulares, quien suscribió dos Reales Cédulas (RR.CC.), expedidas en la villa de Valladolid, de 28-VIII y de 13-IX-1543.<sup>5</sup> En ambas, dirigidas al presidente de la Audiencia y Chancillería Real de los Confines, el licenciado Alonso Maldonado, le encargaba la puesta en ejecución de las llamadas *Leyes Nuevas* o *Reales Ordenanzas para la buena gobernación de las Indias, buen tratamiento de los naturales de ellas y administración de justicia*, redactadas también en la ciudad de Barcelona y datadas el 20-XI-1542 (con 40 capítulos), junto con su posterior adición (de 6 capítulos), incorporada en la villa de Valladolid, de 4-VI-1543.

En efecto, las *Leyes Nuevas* de 1542, en su apartado o capítulo XI, habían dispuesto la fundación de una Real Audiencia y Chancillería en los *confines* de las provincias de *Guatemala y Nicaragua*, formada por cuatro oidores letrados, uno de los cuales ejercería como presidente de la misma. Su tenor literal era el siguiente:

Otrossi mandamos que se ponga una Audiencia Real en los confines de Guatemala y Nicaragua, en que aya quatro oydores y letrados y el uno dellos sea presidente, como por Nos fuere ordenado; y al presente *mandamos que pressida el liçençiado Maldonado, que es oydor de la Audiencia que rreside en México; y*

<sup>3</sup> José Antonio ESCUDERO, *Felipe II: el Rey en el Despacho*, Madrid, 2002, pp. 71-133; y, en particular pp. 75-85.

<sup>4</sup> ERNESTO SCHÄFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*; t. I, *Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, pp. 71-72 y t. II, *La labor del Consejo de Indias en la Administración colonial*, Sevilla, 1935 y 1947 (reimpresión facsimilar, Nendeln, Liechtenstein, 1975); además de Henry KAMEN, *Felipe de España*, Madrid, 1997, pp. 21-49; Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Felipe II y su tiempo*, reimpresión de 2002 (1ª ed., Madrid, 1998), Madrid, pp. 655-675; y *Carlos V, el César y el Hombre*, reimpr. de 2001 (1ª ed., Madrid, 1999), Madrid, pp. 623-662.

<sup>5</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, f. 217 r y v, y leg. 402, lib. 2, ff. 83 r-84 v; AGI, Indiferente General, leg. 423, lib. 20, ff. 106 r-115 r; y *Monumenta Centroamericae Historica. Colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central* (MCH, a partir de ahora), dirigida y compilada por Federico Argüello Solórzano y Carlos Molina Argüello, vol. I, (1ª ed., Managua, 1965), núm. 62 bis, Managua, 1997, pp. 165-166, y núm. 277, pp. 487-489. Advierte Pedro Molas Ribalta que la gran etapa de fundación de las Audiencias indianas no correspondió al reinado de Felipe II, sino a las seis Audiencias fundadas por su progenitor, el emperador Carlos V (México, Panamá, Lima, Guatemala, Nueva Galicia, Santa Fe de Bogotá), frente a las solo cuatro debidas a su sucesor (Charcas, Quito, Chile, Manila), situadas, además, en regiones periféricas del régimen virreinal (Pedro MOLAS RIBALTA, *Consejos y Audiencias durante el reinado de Felipe II*, Valladolid, 1984, pp. 79-114; la mención específica, en la p. 98). No conviene olvidar, sin embargo, que durante sus períodos de regencia, el príncipe Felipe tuvo ocasión de participar en el proceso fundacional atribuido a su padre, como se advierte en el caso concreto de la Audiencia de los Confines.

que esta Abdiencia tenga a su cargo la gobernaçión de las dichas provinçias y sus aderentes, en las quales no ha de aver gobernadores, si por Nos otra cosa no fuere hordenado.<sup>6</sup>

En el capítulo inmediatamente anterior, el número X, se prevenía, así mismo, la creación de otra Audiencia Real en el Perú, radicada en la Ciudad de los Reyes, presidida por el virrey y formada también por cuatro oidores, y la consiguiente supresión de la Audiencia de Panamá, cuyo distrito territorial quedaba repartido, pues, entre las dos Audiencias nacientes: la de Lima y la de los Confines.

En los capítulos XII y XIII eran dictadas algunas medidas comunes, relativas a la determinación de las causas criminales y de los pleitos civiles, respectivamente, en las dos Audiencias que habrían de erigirse (Lima y de Los Confines) y en las otras dos que subsistían (Santo Domingo y México). Podían conocer y determinar dichas causas y pleitos en los grados de vista y de revista, es decir, en primera instancia y en apelación, debiendo ser la sentencia que dictasen «executada y llevada a debido efecto, sin que aya más grado de apelació, ni suplicaçión, ni otro recurso, ni remedio alguno». Excepcionalmente, en los pleitos civiles cuya cuantía resultase superior a los 10.000 pesos de oro, podría interponerse el recurso de segunda suplicación ante el rey en su Consejo de las Indias, dentro del plazo de un año desde que la sentencia de revista fuese notificada a la parte suplicante, o a su procurador.

Finalmente, en lo que aquí interesa, se prevenía que las cartas provisiones, despachadas por las Reales Audiencias, podían ser libradas «a título nuestro, y con nuestro sello rreal, las quales sean obedesçidas y cumplidas como cartas y provisiones nuestras, firmadas de nuestro rreal nombre» (cap. XV). Dado que el no muy extenso contenido de las *Leyes Nuevas* de 1542–1543 resultaba claramente insuficiente para regular el funcionamiento de las Audiencias recién creadas, se declaraba oficialmente, en el capítulo XVIII, que las *Ordenanzas* de las Reales Chancillerías de Valladolid, de 1489, y de Granada, de 1494, constituían una fuente subsidiaria para todas las Audiencias indianas.

Como se habrá advertido, de hecho inusual, insólito, hay que calificar, necesariamente, el que, en la ordenanza o capítulo de las *Leyes nuevas* de 1542 que disponía que se fundase una Audiencia Real en los *confines de Guatemala y Nicaragua*, que era la número XI, antes copiada literalmente, de forma expresa y nominal se designase a su primer presidente: *el licenciado Maldonado, que es oidor de la Audiencia que reside en México*. Se trataba de un nombramiento excepcional en dicho texto normativo,

---

<sup>6</sup> El texto de las *Leyes nuevas*, cuyos originales se custodian en AGI, Patronato, leg. 170, ramo 47, ha sido publicado por Antonio MURO OREJÓN, «Las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernaçión de las Indias, y buen tratamiento y conservaçión de los indios», *Anuario de Estudios Americanos*, 2 (1945), Sevilla, pp. 809-836; y por José SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, Madrid, 1992, pp. 103-116. La cursiva es mía.

puesto que ningún otro consta en las cuarenta ordenanzas de Barcelona, de 1542, ni tampoco en las seis posteriores, añadidas, de Valladolid, de 1543. Muy significativo es, no solo que no se proporcione los nombres de los tres oidores letrados que debían acompañarle, sino que, sobre todo, no se incluya el del virrey del Perú (que lo sería Blasco Núñez Vela, por Real Provisión [RP] de nombramiento, de 28-II-1543),<sup>7</sup> que era un cargo también de nueva creación, acordado en la ordenanza inmediatamente precedente, la número X, como se ha indicado, ni tampoco los de los cuatro oidores letrados de la otra Audiencia de nueva planta, la de Lima.

Es indudable que, además del honor implícito que tal elección expresa conllevaba, nada menos que consignada en tan trascendente *corpus* dispositivo regio, con el que se quería implantar una nueva organización político-administrativa y jurisdiccional en el Nuevo Mundo, la mención nominativa de nuestro licenciado Alonso Maldonado dejaba traslucir un íntimo convencimiento, en la Corte y en el Consejo de las Indias, e incluso entre los integrantes de las Juntas de teólogos y juristas (el más destacado de ellos, sin duda, fray Bartolomé de las Casas), de cuyas deliberaciones resultó el tenor final de dichas *Leyes Nuevas*, de que era aquel oidor de la Audiencia de la Nueva España el más capacitado y el que más confianza inspiraba para poner en marcha, no solo la erección e instalación de una nueva Audiencia Real en el istmo centroamericano, sino también, y quizás ante todo, para la aplicación del contenido de aquellas *nuevas ordenanzas de gobernación y buen tratamiento de los indios*.

Pero, ¿quién era el licenciado Maldonado, y por qué suscitaba tanta confianza en los ambientes cortesanos, de consejeros de Indias, de juristas y teólogos asesores? A este interrogante procurarán responder, en lo posible, las siguientes páginas.

### **Orígenes familiares y sociales. Estudios. Matrimonio y descendencia**

El licenciado Alonso de Maldonado y Solís era natural de la ciudad de Salamanca, e hijo de Juan Álvarez Maldonado *el Bueno* (Juan de Maldonado y Rodríguez de Manzano), regidor perpetuo del cabildo de dicha ciudad de Salamanca; y de Aldonza (Suárez de Solís y) de Guzmán, hermana del comendador Fernando de Guzmán, y de Diego de Guzmán, señor de Avedillo. Su padre prestó grandes servicios al emperador Carlos V en las guerras de las Comunidades de Castilla. Estudió, por supuesto, en la Universidad de Salamanca, y fue colegial del Colegio Mayor de Cuenca.<sup>8</sup>

Hacia 1544, o quizás algo antes, se casó Alonso Maldonado con Catalina de Montejo, que era la hija legítima y única de Francisco de Montejo, *I Adelantado de Yucatán*, y de Beatriz Álvarez de Herrera. De este matrimonio nacieron tres hijos que

<sup>7</sup> SCHÄFER [4], t. II, pp. 16-23 y 441.

<sup>8</sup> AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 1, ff. 112 v y 134 r; AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 3, f. 32 r; y *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, vol. III (1539-1559), Sevilla, 1946, núm. 2838, p. 207; y vol. IV (1560-1566), Madrid, 1980, núm. 3279, p. 399.

sobrevivieran a los primeros años de la infancia: Beatriz, Juan y Aldonza de Maldonado y Montejo. Los tres residirían, ya de mayores, en la ciudad de México. Beatriz de Maldonado y Montejo contraería matrimonio con Pedro Lorenzo de Castilla, hijo de un conquistador de la Nueva España, Luis de Castilla y Osorio, y de Juana de Sosa y Cabrera. No tuvo descendencia. Aldonza de Maldonado y Montejo se casó con su primo Cristóbal Suárez de Solís y Paz, natural de Salamanca, hijo del regidor Francisco de Solís y de Catalina de Paz, prima, a su vez, de Hernán Cortés. Aldonza y su esposo se fueron a vivir a España, a su terruño salmantino, y sí tuvieron descendencia. Su hijo primogénito fue Alonso Suárez de Solís y Maldonado, quien, por muerte sin sucesión de su tío materno, Juan de Maldonado y Montejo, heredó plenamente, en 1615, el título de *(III) Adelantado de Yucatán*.<sup>9</sup> Un título que le fue reconocido por Felipe III, mediante una RC, expedida en Fuentidueña, de 26-X-1617, con una pensión vitalicia de 6.000 ducados anuales, pagaderos, por mitad, por la caja de la real hacienda de la provincia de Yucatán y sobre las encomiendas vacantes de dicha provincia.

Por último, el doctor Juan de Maldonado y Montejo, heredero del *Adelantamiento de Yucatán* por ser el único hijo varón, se casó en la ciudad de México con Ana de Medina, hija del capitán Jerónimo de Medina y de la Rocha, y de María de Meneses. Fue regidor del cabildo de la ciudad de México, pero, al obtener la concesión de una encomienda en la región de Tehuantepec, trasladó su residencia a la ciudad de Antequera de Oaxaca, donde falleció, sin sucesión, como ha quedado dicho, en el año 1615.<sup>10</sup>

El primer destino indiano del licenciado Alonso Maldonado fue el de alcalde mayor de la isla Española o de Santo Domingo. Consta, por una RC despachada en Barcelona, de 10-III-1519, que le fue encargado al licenciado Rodrigo de Figueroa, juez de residencia de La Española (ascendido, luego, a oidor de la Audiencia de Santo Domingo, según una RP de nombramiento de 17-V-1520), que favoreciese al joven Maldonado. Y ello porque, tras ejercer su alcaldía mayor, el futuro presidente de la Audiencia de los Confines había dejado en la isla ciertas haciendas y granjerías, confiadas a algunos vecinos y particulares, que se recomendaba proteger.<sup>11</sup> No sabemos si ya entonces, o con posterioridad, acompañó a las Indias, a Alonso Maldonado, uno de sus hermanos, Martín de Guzmán, quien años después se vería favorecido con

<sup>9</sup> Se dice en el texto *plenamente* porque, desde 1596, había ya recibido de su tío, en donación, el Adelantamiento, con la condición resolutoria de conseguir de la Corona el reconocimiento de las mercedes otorgadas, por la capitulación de Granada de 8-X-1526, a su abuelo, Francisco de Montejo. Así es precisado por el cronista López Cogolludo, O.F.M., Fray Diego, *Historia de Yucatán*, Madrid, Imprenta de Juan García Infanzón, 1685 (edición facsímil, con prólogo de J. Ignacio Rubio Mañé, México, 1957), t. I, lib. V, caps. XI, XII y XIII, pp. 273-283.

<sup>10</sup> J. Ignacio RUBIO MAÑÉ, *Monografía de los Montejos*, Mérida de Yucatán (*México*), 1930, pp. 120-122.

<sup>11</sup> AGI, Indiferente General, leg. 420, lib. 8, f. 42 r y v.

importantes repartimientos de indios en el distrito audienical de Los Confines; al igual que sus primos hermanos, Juan de Guzmán y Alonso del Castillo Maldonado.

## 2. LA AUDIENCIA Y REAL CHANCILLERÍA DE MÉXICO. SUS TRES ESTANCIAS EN LA PROVINCIA DE GUATEMALA, GOBERNADA POR EL ADELANTADO PEDRO DE ALVARADO: COMO VISITADOR—JUEZ DE COMISIÓN DE AGRAVIOS Y TASACIONES (1535), JUEZ DE RESIDENCIA (1536–1539) Y GOBERNADOR INTERINO (1542–1544)

Contando con el informe favorable de la Real Chancillería de Valladolid, fue designado el licenciado Alonso Maldonado oidor de la *segunda* Audiencia de la Nueva España, en 1530, de conformidad con una RP de nombramiento, extendida en la villa de Madrid, de 5-IV.<sup>12</sup> Esta *segunda* Audiencia de México estaba presidida por el licenciado Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo Domingo y anterior presidente de la Audiencia de La Española. Junto con sus compañeros, los oidores licenciados Francisco de Ceynos (que dejaba la fiscalía del Consejo de Indias, obtenida mediante una RP de 31-VIII-1526), Juan de Salmerón (que era alcalde mayor de Panamá) y Vasco de Quiroga (que, en 1535, sería electo obispo de Michoacán, por RC de presentación de 13-XI), se embarcó Maldonado en Sanlúcar de Barrameda, y llegó a la ciudad de México en los primeros días del mes de abril de 1531.<sup>13</sup> Tres años después, por medio de una RP de 19-VII-1534, fue nombrado oidor de la Audiencia novohispana el licenciado Francisco de Loaysa. Una posterior RP, de 13-XI-1534, le comisionó como juez de residencia de la segunda Audiencia de México. Sería la primera de las varias residencias que, como magistrado y ministro del rey integrante de un alto órgano colegiado, el licenciado Maldonado habría de rendir a lo largo de su dilatada vida de oficial al servicio de la Corona en el Nuevo Mundo.

<sup>12</sup> AGI, México, leg. 1088, lib. 1, f. 213 v.

<sup>13</sup> SCHÄFER [4], t. II, pp. 70-75, 253-254, 443, 451, 472 y 537. La entrada del licenciado Maldonado en la ciudad de México, en unión de sus compañeros, y la calificación que mereció esta *segunda* Audiencia de la Nueva España a sus coetáneos, es recogida así por el cronista Bernal Díaz del Castillo: «Y primero llegaron a México los oidores que viniese el obispo de Santo Domingo, y se les hizo dos grandes recibimientos, así a los oidores, que vinieron primero, como al presidente, que vino de ahí a pocos días; y luego mandan pregonar residencia general, y de todas las ciudades y villas vinieron muchos vecinos y procuradores, y aun caciques y principales, y dan tantas quejas del presidente y oidores pasados, de agravios y cohechos y injusticias que les habían hecho, questaban espantados el presidente y oidores que les tomaban residencia [...]. Ciertamente eran tan buenos, y jueces y rectos en hacer justicia los nuevamente venidos, que no entendían sino solamente en hacer lo que Dios y Su Majestad manda, y en que los indios conociesen que les favorecían, y que fuesen bien dotrinados en la santa dotrina, y demás desto luego quitaron que no se herrasen esclavos e hicieron otras cosas buenas». B. DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, con prólogo de Carlos Pereyra, reedición de 1992, Madrid, cap. CXCVIII, pp. 641-644; la cita en las pp. 641 y 642.

Formuló Francisco de Loaysa su escrito de cargos, contra los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga, con fecha de 1-IV-1536.<sup>14</sup>

Siendo oidor de México, Alonso Maldonado fue enviado por la Audiencia de la Nueva España a la provincia de Guatemala, a emprender, la primera vez, las operaciones de tasación de tributos que ordenaba llevar a cabo una RC de 20-IV-1533.<sup>15</sup> Esta regia cédula fue mandada leer por Maldonado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, el 30-VIII-1535. Pero, no se pudo ejecutar dicha tasación porque la Audiencia de México entendió, finalmente, que la provincia de Guatemala no estaba comprendida en el mandato real.<sup>16</sup>

No obstante, la tasación de los tributos que tenían que pagar los indígenas de la provincia de Guatemala a la hacienda real, o a sus encomenderos particulares, tuvo lugar —ahora sí— un año después. En esta ocasión, otra RC, extendida en Valladolid, ahora de 9-IX-1536, que insertaba el texto de otra RC antecedente, despachada en Madrid, de 23-II-1536, comisionaba para tal tarea, de forma conjunta, al licenciado Maldonado, como oidor de México, juez de residencia y gobernador interino de la provincia de Guatemala, y al licenciado Francisco Marroquín, obispo de Guatemala. Puesto que ambos no podían alejarse muchas leguas de los pueblos cabeceros, dadas sus respectivas altas responsabilidades de gobierno, temporal o civil y espiritual o eclesiástico, para realizar las pertinentes averiguaciones sobre la riqueza y producción de sus tierras, se autorizaba a que delegasen en algunos comisarios las operaciones concretas de tasación, que eran el maestrescuela de la iglesia catedral de Guatemala, Pedro Martín, el arcediano Francisco de Peralta, o el canónigo Jorge de Medina. El auto de tasación conjunto, pronunciado y suscrito por Maldonado y por Marroquín, que rebajó considerablemente los tributos que los naturales tenían que pagar a sus encomenderos, fue confirmado posteriormente por el Consejo de Indias.<sup>17</sup>

Por lo tanto, Alonso Maldonado pudo ir a tasar los tributos de la provincia de Guatemala, a fin de hacer cumplir la mencionada RC de 20-IV-1533 que así lo ordenaba,

<sup>14</sup> AGI, Justicia, leg. 232; B. DÍAZ DEL CASTILLO, [13], cap. CXCVIII, p. 643; y Ethelia RUIZ MEDRANO, *Gobierno y sociedad en Nueva España: segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, México, 1991, pp. 31-111.

<sup>15</sup> Reproducida íntegramente en las *Provisiones, Cédulas, Instrucciones para el gobierno de la Nueva España por el Doctor Vasco de Puga (Cedulario de Vasco de Puga, en adelante)*, Madrid, 1945 (reimpresión facsimilar de la 1ª edición, México, 1563), ff. 83 v-86 r; y, parcialmente, en Diego de ENCINAS, *Cedulario Indiano recopilado por...*, 4 vols, reimpresión facsimilar de la edición de Madrid, 1596, con prólogo de Alfonso García-Gallo, Madrid, 1945-1946, más otro volumen, con un estudio del mismo autor sobre el Cedulario de Encinas e índices, Madrid, 1990, lib. I, p. 63; lib. II, pp. 122, 367 y 370; y lib. III, p. 18.

<sup>16</sup> Carmelo SÁENZ DE SANTA MARÍA, *El Licenciado Don Francisco Marroquín, primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos*, Madrid, 1964, Apéndice documental, epístolas de 1-X-1535 y de 10-V-1537, pp. 116-118 y 124-135.

<sup>17</sup> Francisco Antonio de FUENTES Y GUZMÁN, *Recordación Florida. Discurso historial, natural, material, militar y político del Reyno de Goathemala*, en las *Obras históricas de Don...*, edición y estudio preliminar de Carmelo Sáenz de Santa María, Biblioteca de Autores Españoles, t. II, lib. VI, cap. XVII, Madrid, 1969-1972 (1ª ed. parcial, 2 tomos, Madrid, 1882-1883; 1ª ed. completa, 3 tomos, Guatemala, 1932-1934), pp. 254-259.

en virtud de una RP de 20-II-1534. Ya sabemos que a aquella primera comisión no le acompañó el éxito, en un principio, y que hubo que esperar algún tiempo, a partir del año 1536, para que pudiera ser llevada a cabo. No hay que olvidar, sin embargo, los términos en los que fue planteada y proyectada, pese a la demora que padeció, y las circunstancias de su extensión y expedición. La citada RP de 20-II-1534 iba dirigida al presidente de la Audiencia de la Nueva España, Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo Domingo y de la Concepción de la Vega, y en ella se le ordenaba enviar un oidor a visitar la gobernación de Guatemala. Se le sugerían los nombres de los licenciados Salmerón o Ceynos, pero, se dejaba abierta la posibilidad de que el elegido pudiera ser cualquier otro oidor. Era fijada una ayuda de costa de un peso de oro diario, abonable durante todo el tiempo que se estuviese realizando la visita.<sup>18</sup>

A la postre, el presidente Ramírez de Fuenleal designó a un oidor distinto de los dos sugeridos: como ya se ha anticipado, el favorecido fue el licenciado Maldonado. Con la misma data de la anterior provisión regia, esto es, de 20-II-1534, una RC especificaba que el oidor–visitador elegido debería revisar y tomar las cuentas a los oficiales de la real hacienda de Guatemala, dentro del plazo de tiempo que le pareciese conveniente a Ramírez de Fuenleal. También habría de comprobar cómo eran tratados los indios, y si se había proveído acertadamente sobre su gobernación espiritual y temporal. Ya una anterior RC, de 20-IV-1533, había mandado que dos oidores de la Audiencia de la Nueva España visitasen todas las provincias de su distrito. Ahora, específicamente, correspondía hacerlo con la de Guatemala. En cualquier caso —se prevenía—, el oidor–visitador designado no suspendería la jurisdicción ordinaria del gobernador de la provincia de Guatemala, que lo era el adelantado Pedro de Alvarado, ni de su teniente de gobernador. Por eso, en esta su primera misión en tierras guatemaltecas, Alonso Maldonado fue con el título de *visitador* de la provincia, o *juez comisionado de agravios y tasaciones*, y no de juez de residencia.<sup>19</sup> Un título este último, el de juez de residencia, que sí le sería adjudicado poco después, como se verá a continuación.

Tenemos, por tanto, que el licenciado Maldonado, según se ha indicado más arriba, estaba en la ciudad de Santiago de Guatemala el 30-VIII-1535, ocupado en la comisión de tasar tributos. Y en otras cuestiones, como, por ejemplo, la restitución de encomiendas a los indebidamente despojados de ellas. Fue ese el caso contemplado en una RC de 20-V-1535, que le había ordenado devolver a un vecino de Santiago de Guatemala, apellidado Ortega Gómez, el repartimiento de indios del pueblo de Chichicastenango, que el gobernador Pedro de Alvarado le había quitado, sin justificación alguna.<sup>20</sup>

El título de *juez de residencia* de la gobernación de Guatemala le llegaría a Alonso Maldonado, empero, a través de otra RP, esta vez de 27-X-1535. Tras su expedición al

<sup>18</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 96 v-97 v.

<sup>19</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 97 v-98 v.

<sup>20</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, f. 127 r.

Perú, desobedeciendo claramente la capitulación que Alvarado había concertado con la Corona para descubrir por la Mar del Sur hacia el Poniente —y no hacia tierras ya adjudicadas a otros conquistadores, como eran las peruanas—, el Consejo de Indias había decidido comisionar al licenciado Maldonado para que tomase residencia al adelantado de Guatemala, en lo referente a sus oficios regios de gobernador y de alguacil mayor de la provincia, y también a sus lugartenientes, así como a los oficiales de la real hacienda de la provincia. Debía, además, sustanciar y entender en la acusación que contra Alvarado seguía el fiscal del Consejo de Indias, el licenciado Juan de Villalobos, acerca de los navíos que había vendido en el Perú, a Diego de Almagro y a Francisco de Pizarro, tras su desastrada expedición terrestre por el reino de Quito.

Una RC más, igualmente de 27-X-1535, fijaba que el salario y la ayuda de costa del oidor Maldonado, como juez de residencia, serían los mismos que percibía Pedro de Alvarado como gobernador, y que le serían abonados, mientras estuviese tomando la residencia, con cargo a la caja real de Guatemala. Así mismo, una última RC de 27-X-1535 contenía ciertas instrucciones, atinentes a la forma en la que debería revisar o inspeccionar las cuentas de los oficiales de la real hacienda. Cada uno de ellos (contador, tesorero, factor, veedor) le entregaría el cargo y la data de su oficio, jurado y firmado.<sup>21</sup> Pero, no fueron estas las únicas instrucciones proporcionadas al juez de residencia. Una posterior RC, de 13-XI-1535, incluyó otras para Maldonado sobre cómo habría de residenciar a Alvarado, y a sus subalternos, guardando, desde luego, lo prescrito en los *Capítulos para corregidores y jueces de residencia* promulgados por los Reyes Católicos, en Sevilla, el 9-VI-1500.<sup>22</sup>

Comunicó Alonso Maldonado al emperador, y a su Consejo de las Indias, mediante una carta fechada en la ciudad de México el 4-III-1536 —que suscitaría, como respuesta regia, una carta o cédula real, dada en Valladolid, de 9-IX-1536—, que acababa de recibir los reales despachos que le comisionaban para tomar residencia a Alvarado. Se disponía, en consecuencia, a regresar a la provincia de Guatemala, después de su primer viaje y estancia en ella como visitador.<sup>23</sup> Y, en efecto, dos meses después, ante el cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala, reunido en sesión de 10-V-1536, tomó posesión de su cargo de juez de residencia de la gobernación, asumiendo la jurisdicción de los alcaldes ordinarios, y, asimismo, del teniente de gobernador. Simbólicamente, se quedó con las varas de los alcaldes, y con el bastón del lugarteniente, Jorge de Alvarado, hermano del adelantado de Guatemala.<sup>24</sup>

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que a sus despachos iniciales se le añadieron algunos otros más, que igualmente estaba obligado a cumplimentar como

---

<sup>21</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 135 r y v, y 136 r-138 v.

<sup>22</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 140 v-142 r.

<sup>23</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 177 v-178 r.

<sup>24</sup> Fray Francisco VÁZQUEZ, O.F.M., *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala, de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, con prólogo, notas e índices de Fray Lázaro Lamadrid, O.F.M., t. I, Guatemala, 1937-1944, pp. 46-48.

juez de residencia. En primer lugar, se le hizo llegar la llamada *cédula* o *provisión de baraterías*, datada, en este caso, como RC de 11-I-1536: si el gobernador Pedro de Alvarado era condenado en su sentencia de residencia, por razón de «cohechos, baraterías o cosas mal llevadas», a una pena pecuniaria inferior a los 20.000 maravedís, debería pagarla, y luego apelar; si era superior a dicha cantidad, sería suficiente con depositarla, y le sería concedida la apelación para ante el Consejo de las Indias.<sup>25</sup> Por otra parte, se le encomendó hacer, otra vez, a través de una renovada RC de 26-V-1536, la tasación de los tributos de los pueblos de indios de la provincia de Guatemala. Y ello a pesar de que, tanto Alvarado como el cabildo de Santiago de Guatemala habían representado en contra de tal comisión, aduciendo que le había sido confiada a Maldonado mediante una provisión y una instrucción emanadas de la Audiencia de la Nueva España. Y estaba mandado que el presidente y los oidores de dicha Audiencia no se entrometiesen en los asuntos propios de la gobernación de Guatemala, si no era para conocer, exclusivamente, de las causas y pleitos en grado de apelación.<sup>26</sup>

Rechazadas tales representaciones por el Consejo de Indias, el licenciado Maldonado estaba facultado para llevar a término dicha tasación de tributos. Convendría, además —se decía en otra RC, de 19-V-1536—, que hiciese recoger y juntar las provisiones, instrucciones y ordenanzas que se encontrasen en Guatemala, disponiendo que fuesen guardadas en el arca capitular de la ciudad donde residiese el gobernador, con un previo *memorial* (una *memoria* escrita) o inventario de ellas, y de las sucesivas que fuesen recibiendo, fuera del arca. Indagaría Maldonado, en particular, si eran observadas las relativas al modo de hacer la guerra a los naturales, a la forma de hacer esclavos, y cómo eran tratados los indios que llevaban cargas sobre sus espaldas (los *tamemes* o porteadores), a fin de castigar a los contraventores.<sup>27</sup>

Por último, como juez de residencia de la gobernación de Guatemala, Alonso Maldonado recibió otras cuatro RR.CC., todas fechadas en Valladolid el 9-IX-1536. Una de ellas le mandaba notificar al residenciado, a Pedro de Alvarado, la provisión regia que le prohibía enviar ninguna armada, con su título de gobernador, una vez que había retornado del Perú. Y ello porque, si se le permitía hacerlo, la preparación de tal armada, o armadas, supondría sacar a muchos indígenas de su gobernación, y despoblar la provincia, por consiguiente, de españoles y nativos. Otra, le instaba a ocuparse de pacificar y poblar lo que todavía restaba por conquistar en Guatemala. Siempre con el parecer del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, que tendría en su poder el hierro para marcar —y decidir, por tanto, sobre ellos— los esclavos capturados en guerra justa. Una tercera RC de 9-IX-1536 le reclamaba el cumplimiento de la RC, ya mentada y comentada, de 23-II-1536, que había decidido que

---

<sup>25</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 142 v-143 r.

<sup>26</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 173 r-174 r.

<sup>27</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, f. 174 r y v.

fuesen tasados los tributos de los naturales de la provincia guatemalteca. Aquellos encomenderos que cobraban tributos excesivos, y que se oponían a su tasación, verían secuestrados tales tributos, y estos serían entregados a los oficiales de la caja de la real hacienda de Guatemala.

La cuarta y última cédula real ordenaba a Maldonado notificar a los encomenderos de la gobernación que estaban obligados a casarse, debiendo llevar a sus mujeres consigo en el término de tres años. Si no lo hacían así, les serían quitados sus repartimientos de indios. Los casos excepcionales podrían ser examinados por el obispo Marroquín.<sup>28</sup>

La llegada del oidor Maldonado como juez de residencia a la gobernación de Guatemala, y de su titular y capitán general, Pedro de Alvarado, fue recibida con alborozo por los indígenas de aquellas tierras del sureste de la Nueva España. A este respecto, los *Anales de los Cakchiqueles* no pueden ser más expresivos cuando se refieren al alivio que produjo la marcha del temido y cruel *Tunatiuh* (el adelantado Alvarado), y a su alegría por el advenimiento de una época de mayor justicia, o, al menos, de menores injusticias. La cita de dichos *Anales* (o *Memorial de Sololá*) figura como la primera de las dos preliminares, que encabezan estas líneas. A ella nos remitimos, recordando que los indígenas vieron al licenciado Maldonado como aquel que había venido a *aliviar los sufrimientos del pueblo*, ya que, bajo su gobierno interino o provisional, había cesado el lavado de oro, y también la exacción de tributos a los más jóvenes, las muertes por fuego y en la horca, los asaltos y robos en los caminos, restableciéndose el comercio, al poder las gentes transitar, pacífica y libremente, por los caminos.<sup>29</sup>

Precisamente, en el ejercicio de su cargo de juez de residencia, Alonso Maldonado informó a Carlos V, mediante dos cartas escritas en Santiago de Guatemala, de 26-IX-1537 y de 4-III-1538, de su salida de la ciudad, con el propósito de entrevistarse con el adelantado Francisco de Montejo. Quería tratar de poner orden en las diferencias que existían entre las gobernaciones de Higueras-Honduras, de la que era titular Montejo, y de Guatemala, de la que era titular, como es sabido, Alvarado. Había adjudicado Montejo a su gobernación del cabo de las Higueras y golfo de Honduras algunos pueblos de indios, repartidos a vecinos de la gobernación de Guatemala. En respuesta a dichas cartas de Maldonado, una RC, expedida en Toledo, de 26-VI-1539, ordenó que hubiese la mayor conformidad posible entre ambas provincias y gobernaciones, y entre ambos gobernadores. Aprobó, así mismo, los resultados de la visita que Maldonado había girado a la villa de San Salvador, durante la cual había puesto en libertad a los indios que habían sido hecho esclavos contraviniendo las disposiciones regias. Rectificaba dicha real cédula, por otra parte, lo anteriormente ordenado respecto de los encomenderos solteros, a los que se había conminado a casarse en un plazo de tres

<sup>28</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 178 r-182 r.

<sup>29</sup> *Memorial de Sololá o Anales de los Cakchiqueles*, núm. 170, p. 135.

años. Se había escrito, después, al obispo Marroquín, indicando que los que ya tenían indios repartidos no deberían ser apremiados para casarse.

Por lo que se refería al proceso incoado a Alvarado, por su no autorizada expedición al Perú, Maldonado informaba que ya le había sido notificado, y que habían sido enviados receptores para las probanzas a la provincia de Nicaragua, puesto que de su puerto de El Realejo había zarpado la armada alvaradiana, y en él habían sido hechos los preparativos de su fallida expedición.<sup>30</sup>

A principios de ese mismo año de 1539, ausente Pedro de Alvarado de la gobernación de Guatemala, dado que se hallaba en España, en la Corte, intentó el licenciado Maldonado pacificar el Lacandón, sometiendo a los fieros indios lacandones de la llamada *Tierra de Guerra* o *Tezulutlán* (*Tuzulutlán*). Pero, aunque se desplazó hacia los dominios de dichos indígenas rebeldes, la noticia de que Alvarado había regresado de la Península, y desembarcado en Puerto de Caballos el 2-IV-1539, le obligó a retornar a Santiago de Guatemala, para estar presente en su recibimiento, que se demoró hasta el 15-IX-1539. La intención de Maldonado, una vez pacificados los lacandones, no era la de encomendarlos, como a los restantes nativos, sino, influido por las tesis de Fray Bartolomé de las Casas, que había permanecido en Guatemala durante casi toda su estancia, como luego se verá, ponerlos bajo la dependencia directa de la Corona. Su convencimiento acerca de la eficacia de los métodos lascasianos era grande, y su complicidad con él, y con los demás miembros de la Orden de Santo Domingo, aparentemente total por entonces. Así, en una carta remitida a la Corte, desde Santiago de Guatemala, el 16-X-1539, aseveraba Maldonado que:

En esta Governaçión hay mucha tierra que está de guerra, y nunca ha servido, ni el adelantado don Pedro de Alvarado lo procuró el tiempo que aquí estobo, por tener intento a otras cosas de sus armadas. Yo he querido entender en ello, y por no fazer lo que algunos capitanes en las conquistas e paçificaçiones destas partes suelen fazer, lo he dexado; él ha intentado de llevarlo por otra vía, y es quel padre fray Bartolomé de las Casas, con otros religiosos que aquí residen, han tenido y tienen grandes inteligençias con los indios, sin que ningún español lo entienda más de ellos e yo; porque creemos, sin duda, que si los españoles esto entendieren, no faltaría alguno que lo estorbase con toda imposibilidad; porque hay muchos que pretenden más matar indios y fazer esclavos, que otra cosa que sea seruiçio de Dios y de Vuestra Magestad. Danse muy buena maña estos padres en ello, y los indios tienen mucho crédito dellos.<sup>31</sup>

<sup>30</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 55 r-56 v.

<sup>31</sup> *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino, y muy especialmente del de Indias* (en lo sucesivo, CDIAO), publicada por J. F. PACHECO, F. de CÁRDENAS, L. TORRES MENDOZA y OTROS, t. XXIV (reimpresión facsímil, Vaduz, 1966), Madrid, 1864-1884, pp. 333-338; la cita en las pp. 335-336.

Poco después de escrita esta carta, hacia el mes de noviembre o de diciembre de 1539, Alonso Maldonado retornó a la ciudad de México, una vez que Alvarado había reasumido la gobernación de la provincia de Guatemala. Poco tiempo duró, sin embargo, este nuevo alejamiento suyo de las tierras guatemaltecas. Tras la muerte del adelantado Pedro de Alvarado, gobernador y capitán general de Guatemala, la Audiencia de México nombró a su oidor, el licenciado Maldonado, por tercera vez, dada su anterior y amplia experiencia como visitador, y como juez de residencia y de agravios en aquella provincia, para ocupar un cargo en Guatemala. Ahora, de acuerdo con la RP que dictó y despachó dicha Audiencia de la Nueva España, en la ciudad de México, el 12-III-1542, era el de *gobernador interino* o provisional, y capitán general, por el tiempo y hasta que el rey designase uno o varios propietarios en esos oficios.<sup>32</sup>

Fue recibido Maldonado como tal, y tomó posesión de ambos cargos provisionales, en el cabildo municipal de la ciudad de Santiago de Guatemala, reunido para ello, para tal ceremonia de recepción, el 17-V-1542. En aquel acto oficial y solemne de entrada y juramento del desempeño de dichas plazas o cargos, sustituyó el oidor de la Audiencia de México a los también gobernadores interinos, elegidos por dicho cabildo con anterioridad, que eran el obispo Francisco Marroquín y el licenciado Francisco de la Cueva, cuñado del difunto Pedro de Alvarado. Pocas semanas después, en la sesión capitular de 28-VI-1542, el procurador general de la ciudad, Gonzalo Ortiz, pidió a Maldonado que tomase posesión, igualmente, de la gobernación de Honduras e Higueras, que retenía indebidamente el adelantado Francisco de Montejo. Dejando como lugarteniente suyo en la provincia de Guatemala al doctor Blas Cota, el licenciado Maldonado partió, en efecto, para la de Higueras-Honduras. Tuvo que desistir, sin embargo, de su propósito, al menos inicialmente, ante la resistencia que halló, impulsada y alentada por Montejo.<sup>33</sup>

De esta resistencia y desacato, al no recibirle como gobernador de la provincia de Higueras y Honduras, como estaba obligado a ello, dio cuenta Alonso Maldonado al emperador Carlos V, a través de otra misiva, esta vez redactada en Puerto de Caballos el 15-I-1544.<sup>34</sup> Había enviado a un teniente de gobernador a la ciudad de Gracias a Dios —recordaba—, pero, ni Montejo, ni su cabildo, habían querido recibirle. Y ello a pesar de que en su RP de nombramiento, expedida por la Audiencia de México, de 12-III-1542, se incluía el *cabo de Honduras y el golfo de las Higueras* (estos son, literalmente, los términos geográficos empleados) dentro de su gobernación interina. Mientras que la Audiencia de la Nueva España conocía de esta negativa contumaz, y resolvía en justicia y en consecuencia, Maldonado había decidido ir a visitar la villa de San Salvador y su término jurisdiccional. A su vez, Juan Pérez de Cabrera, al que

---

<sup>32</sup> J. Joaquín PARDO, *Efemérides para escribir la Historia de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros del Reino de Guatemala*, Guatemala, 1944, pp. 6-7.

<sup>33</sup> FUENTES Y GUZMÁN [17], t. II, lib. I, cap. I, pp. 1-7; y t. II, lib. IV, cap. XVI, pp. 167-172, en especial, pp. 168-169.

<sup>34</sup> CDIAO, t. XXIV, pp. 343-351.

la Audiencia de Santo Domingo, mediante una RP suya, de 12-VI-1542, había nombrado gobernador de Higueras-Honduras, tampoco había sido recibido como tal por la ciudad de Gracias a Dios.

Para poner paz en aquella confusa y peligrosa situación, puesto que las tierras hondureñas eran disputadas por tres fuerzas, y tres poderes, en presencia (Francisco de Montejo por nombramiento o provisión, aunque discutido, regio; Alonso Maldonado, en nombre de la Audiencia de México; y Juan Pérez de Cabrera, en el de la Audiencia de la isla Española), nuestro oidor-gobernador interino había regresado a Gracias a Dios. Cuando llegó a esta ciudad, Pérez de Cabrera estaba ya, sin embargo, en Trujillo. Entonces, Maldonado retornó a la provincia de San Salvador, en concreto, a la villa de San Miguel de la Frontera. A través de una segunda Real Provisión, la Audiencia de la Nueva España había reiterado, y resuelto, que, pese a la resistencia ofrecida por el adelantado Montejo, el licenciado Maldonado debía desempeñar las dos gobernaciones, la de Guatemala y la de Higueras-Honduras. Con dicha disposición audiencial, dictada y suscrita en nombre del rey, fue recibido como gobernador en varias villas de Higueras y Honduras, pero, no por la de San Pedro de Puerto de Caballos, en la que había tomado antes posesión como tal Juan Pérez de Cabrera.

Por último, en la mencionada carta de 15-I-1544, concluía Alonso Maldonado proporcionando diversas noticias de sus dos gobernaciones. Describía la villa de San Jorge y el valle de Olancho. De este último decía que era la mejor tierra de la provincia de Honduras. Había pocos indios en esta gobernación, razón por la cual, en los caminos que había necesidad de abrir en ella (de Gracias a Dios, de Comayagua y de las minas de Olancho hacia su salida natural, que era Puerto de Caballos, en la Mar del Norte) no podían trabajar los naturales, sino unos cuarenta esclavos negros, para los que pedía licencia regia de introducción. En las minas de Olancho, aunque había decaído algo su beneficio, todavía se extraía mucho oro: había en ellas unos 1.500 esclavos negros, que sacaban medio peso diario cada uno.

Solicitaba autorización Maldonado, finalmente, para que los pueblos de indios encomendados al adelantado Pedro de Alvarado, y situados en la gobernación de Guatemala, fuesen traspasados a la ciudad de Santiago, una vez que él había fallecido y aquellos quedado vacantes, para emplear sus rentas y tributos en obras públicas, como, en general, debía acontecer con todas las encomiendas vacas.

Dos años permaneció el licenciado Maldonado como gobernador interino de Guatemala. Una carta del cabildo de Santiago, de 25-III-1542, pronto suplicaría del monarca, del emperador Carlos, que le proveyese y designase gobernador *en propiedad*.<sup>35</sup> Pero, un destino de mayor altura le aguardaba.

---

<sup>35</sup> AGI, Guatemala, leg. 41; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, edición a cargo de Javier ORTIZ DE LA TABLA, Bibiano TORRES RAMÍREZ y Enriqueta VILA VILAR, t. I, núm. 6, Sevilla, 1986, p. 11.

### 3. LA PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA Y REAL CHANCILLERÍA DE LOS CONFINES (1544-1548)

Las Reales Ordenanzas expedidas en Barcelona, de 20-XI-1542, para el buen gobierno de las Indias, o *Leyes nuevas* de 1542, habían decidido —repetámoslo de nuevo—, entre otras cosas, suprimir la Audiencia de Tierra Firme o de Panamá, y crear la Audiencia de la Ciudad de los Reyes (Lima), y la de los llamados confines de Guatemala y Nicaragua. Y, además, de forma excepcional, designado como presidente de esta última Audiencia, en su capítulo XI, expresamente al propio licenciado Maldonado. Por otra parte, la RP de erección de la Audiencia de los Confines, librada en Valladolid el 13-IX-1543, constituyó, sobre la base de la aludida ordenanza XI de las *Leyes nuevas*, una Audiencia *governadora*. Como se recordará, en dicho capítulo u ordenanza XI se había previsto que nuestra Audiencia tendría a su cargo *la governaçión de las dichas provinçias y sus aderentes, en las quales no ha de aver gobernadores, si por Nos otra cosa no fuere hordenado*. Es decir, se había implantado el régimen de *Audiencia gobernadora*, sustituyendo al anterior de *governadores* provinciales de *provisión real*. Lo que quería decir que en el distrito jurisdiccional de Los Confines ya no habría gobernadores en cada una de sus diferentes provincias o gobernaciones (de Guatemala, Chiapa, Yucatán y Cozumel, Higueiras-Honduras, Nicaragua y Costa Rica, Castilla del Oro o Panamá), sino que sobre todas ellas gobernarían, conjunta, colegiadamente, el presidente y los oidores designados para integrarla, quienes acumularían, junto con sus funciones judiciales ordinarias o naturales, por *vía de comisión general*, también facultades gubernativas añadidas.

Conviene tener presente, por lo tanto, que Alonso Maldonado se encontró con un cargo, al que era ascendido con todos los honores incluida su mención explícita, nada menos que en las fundamentales y trascendentales *Ordenanzas Reales* de Barcelona de 1542 que reformaban y ponían las bases para un nuevo régimen de gobierno en las Indias— y, por si ello fuera poco, con unos poderes ampliados y reforzados por la vía de una comisión de gobernación general y colegiada. Desde el momento en que entrase en posesión de su oficio de presidente de la Audiencia Real de los Confines, ya no habría más gobernadores en cada una de las provincias que integraban su distrito jurisdiccional —él era precisamente el último, aún de carácter interino, en la de Guatemala—, sino que sobre todas ellas gobernarían corporativamente él y sus oidores letrados, quienes añadirían a sus cometidos judiciales ordinarios también las responsabilidades gubernativas.

El licenciado Alonso Maldonado fue nombrado, formalmente, presidente de la «Audiencia y Chancillería Real que se ha mandado fundar en los confines de las provincias de Guatemala y Nicaragua» por medio de una RP, datada en la villa de Madrid, de 1-III-1543. Su salario anual quedó fijado en los 750.000 maravedís (equivalentes a 2000 ducados), que le tendrían que ser abonados por los oficiales de la real hacienda

de la provincia de Honduras. Con tal remuneración —se le advertía— «no havéis de llevar el salario e ayuda de costa que al presente lleváis con la governaçión que havéis tenido de la provincia de Guatemala».<sup>36</sup>

Sabido es que en la citada RP de creación de la Audiencia de los Confines, de 13-IX-1543, se señalaba, en términos generales, cuál había de ser su distrito: las provincias o gobernaciones de Guatemala, Nicaragua, Chiapa, Yucatán y Cozumel, Higueras y cabo de Honduras, y «qualesquier provinçias e islas que huviere en la costa y parajes de las dichas provinçias, hasta la provinçia de Tierra Firme llamada Castilla del Oro, inclusive». En principio, dicha provisión regia de fundación fijaba como sede de la Audiencia el pueblo de Comayagua de Honduras (la villa de Santa María de Comayagua), que «havemos mandado nombrar —se decía en ella— la Nueva Valladolid». Los oidores que habían resultado designados para integrar esta *primera* Audiencia de los Confines, los licenciados Diego de Herrera, Pedro Ramírez de Quiñones y Juan Rogel, todos ellos nombrados por RR.PP. de la misma fecha que su presidente, es decir, de 1-III-1543, debían partir de España de inmediato, y reunirse con él, que ya estaba en aquellas tierras centroamericanas, en la Nueva Valladolid del valle de Comayagua.

En previsión, en cualquier caso, de que se retrasase la puesta en funcionamiento de la nueva Audiencia, dado lo dilatado del viaje y los posibles accidentes, y circunstancias imprevistas de su recorrido, se facultaba a cualquiera de los cuatro magistrados, tanto al presidente como a cada uno de los oidores, para que, «el que llegare a la dicha tierra primero que los otros, no embargante que no lleguen todos juntos, los que de ellos llegaren, entre tanto que llegan y se juntan, juntamente puedan haçer e hagan la dicha Audiencia». Eso sí, solo el presidente Maldonado tenía poder para *hacer audiencia* en solitario, disponiendo de «la misma autoridad y poder que si todos estuviesen juntos», aunque, también se concedía, expresa y excepcionalmente, que «faltando el dicho liçençiado, los oydores que llegaren, o qualquier dellos la tengan, que para ello por esta nuestra carta les damos poder cumplido».<sup>37</sup> Una anterior RC, de 7-IX-1543, había establecido el orden de antigüedad, asiento, voto y firma que entre ellos tendrían que guardar, invariablemente: primero, por supuesto, el presidente Maldonado; después, entre los oidores, por este orden, el licenciado Herrera, el licenciado Ramírez, y el licenciado Rogel.<sup>38</sup>

Como presidente de la Audiencia y Chancillería Real de los Confines, Alonso Maldonado, a través de otra precedente RC, despachada igualmente en Valladolid, de 28-VIII-1543, recibió el encargo principal de poner en ejecución las conocidas, y rápidamente famosas, ya en su época, *Leyes Nuevas* de 1542 y 1543.<sup>39</sup> Un encargo que le fue reiterado, una vez más, en otra RC expedida en nombre del príncipe Felipe,

<sup>36</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 84 v-85 v; y MCH, vol. I, núm. 328, pp. 576-578.

<sup>37</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 93 v-94 v.

<sup>38</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 81 r; y MCH, vol. I, núm. 102, pp. 283-284.

<sup>39</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, f. 217 r y v; y MCH, vol. I, núm. 62 bis, pp. 165-166.

también con fecha de 13-IX-1543. En esta carta o cédula regia, el príncipe ordenaba a Maldonado que guardase, e hiciese cumplir, las nuevas *Ordenanzas Reales*, «ansí en esa Audiencia como en todas las otras provincias sujetas a ella, sin que en ello ni en cosa de ello haya falta». Por otro lado, aunque se le urgía asentar la Audiencia en el pueblo o villa de la Nueva Valladolid de Comayagua, se le autorizaba a la vez, sin embargo, a trasladar la sede audiential a cualquier otra parte, siempre que no distase mucho de las costas de la Mar del Norte:

Pero, si vosotros viéredes que hay alguna parte más cómoda en la dicha provincia de Honduras, y más en comarca a las otras governaçones sujetas a vuestra Audiencia, podréisla asentar donde mejor viéredes, teniendo respecto a que sea lo más cerca que ser pueda de la Mar del Norte, porque el pueblo se pueble, y la çidad donde asentáredes se pueda mejor y más fácilmente proveer de las cosas de estas partes.<sup>40</sup>

Y se le recordaba a Maldonado, por último, que estaba comisionada la Audiencia de los Confines para tomar diversas residencias. En primer lugar, uno de los oidores, el licenciado Diego de Herrera (luego, a la postre, lo sería Pedro Ramírez de Quiñones), ejercería de juez de residencia de los oidores de la extinta Audiencia de Panamá. También a Herrera, como oidor decano que era, se le cometía la residencia del gobernador de la provincia de Nicaragua, Rodrigo de Contreras. Se le enviaba a Maldonado, en segundo término, una provisión en blanco, para que otro oidor fuese a residenciar al adelantado Francisco de Montejo, gobernador de las provincias de Yucatán y Cozumel, y Chiapa. Otra provisión en blanco era, igualmente, para que Maldonado pusiera el nombre del oidor que residenciaría a Montejo, del tiempo durante el cual este había tenido la gobernación de las Higueras y cabo de Honduras.

Al mismo tiempo, y por otro lado, mediante una RC adicional, dada en Barcelona el 1-V-1543, recibió Alonso Maldonado su primera inhibitoria como presidente de Los Confines. Era una orden para que se abstuviese de conocer de cierto pleito, cuya resolución competía a la Audiencia, y del que únicamente podrían entender los oidores. Hernán Márquez Dávila, un vecino de la villa de San Miguel, en la provincia indígena de *Cuzcatlán* (*Cuscatlán* o San Salvador), perteneciente a la gobernación de Guatemala, le había recusado ante el Consejo de Indias. Condenado por un alcalde ordinario de su villa, por haber cometido un delito, a que sirviese al rey durante cuatro meses, a su costa, con armas y caballo, y a ciertas penas pecuniarias para la iglesia y cárcel de la villa, Márquez Dávila había cumplido dicha condena, que había pasado a ser cosa juzgada. Pero, siendo el licenciado Maldonado gobernador interino de Guatemala, por:

---

<sup>40</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 83 r-84 v; y MCH, vol. I, núm. 277, pp. 487-489; la cita en el f. 83 v y en la p. 488, respectivamente.

mala voluntad que le tenía, y so color que, pues no había condenación para nuestra cámara, lo podía hacer, tornó a sentenciar el dicho proceso, y le condenó en perdimiento de una encomienda de indios que tenía, y en otras penas pecuniarias muy excesivas, las quales executó de hecho y contra derecho, sin embargo de la apelación que de ello interpuso.<sup>41</sup>

No fue la única cédula inhibitoria que hubo de cumplir en la presidencia de la Audiencia de los Confines. Por ejemplo, otra expedida en Guadalajara, de 11-X-1546, le prohibió conocer del pleito de Juan Chaves, a quien, siendo juez de residencia, le había despojado de la encomienda del pueblo de Caceltenango; al igual que en el caso, muy semejante, de Hernán Pérez de Sotomayor, descrito en otra RC de 11-X-1546.<sup>42</sup>

Por lo que se refiere al concreto proceso de erección y establecimiento de la Audiencia de los Confines en tierras centroamericanas, hay que decir, muy resumidamente, que los licenciados Diego de Herrera y Juan Rogel desembarcaron en Puerto de Caballos, procedentes de Castilla, el 16-III-1544, tras haber fletado, por su cuenta, una nao que les había llevado hasta La Española, y, en esta isla, al no encontrar pasaje, una carabela hasta la costa hondureña. Previamente, en Sevilla, en la Casa de la Contratación, habían recogido, el 1-X-1543, los despachos acreditativos, las provisiones y cédulas reales que les había remitido el secretario del Consejo de Indias, Juan de Sámano.<sup>43</sup>

Por su parte, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones había emprendido su travesía por separado, embarcado en los llamados *galeones de Tierra Firme*, que zarparon del puerto de Sanlúcar de Barrameda el 3-XI-1543. Después de una apacible navegación, desembarcó en el puerto de Nombre de Dios el 9-I-1544, cruzó el istmo de Tierra Firme, y entró en la ciudad de Panamá el 15-I-1544. Una vez allí, procedió a sustanciar y sentenciar el juicio de residencia de los oidores de la extinguida Audiencia Real de Panamá, que solo eran dos, además de los oficiales subalternos, y de las justicias de la ciudad de Panamá: el doctor Pedro de Villalobos, futuro presidente de la Audiencia de Guatemala (1573-1578), y el licenciado Lorenzo de Paz de la Serna. Al haber recibido órdenes de permanecer como juez de residencia de la Audiencia de Tierra Firme, antes de partir para tomar posesión de su oficio de oidor de Los Confines, al menos cien días, no resulta extraño que, por tanto, sus compañeros llegasen y constituyesen antes la nueva —y única, a partir de entonces— Audiencia en tierras de Centroamérica.<sup>44</sup>

<sup>41</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, f. 187 r y v; y MCH, vol. I, núm. 153, pp. 337-338.

<sup>42</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 27 r y v, y 28 v; y MCH, vol. I, núms. 154-156, pp. 338-340.

<sup>43</sup> [Colección Somoza] [2], t. XI, núm. 621, pp. 22-24.

<sup>44</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 132 r y v; AGI, Patronato, leg. 194, ramo 69; MCH, vol. I, núm. 313, p. 556; [Colección Somoza] [2], t. XI, núm. 617, pp. 11-18; y SCHÄFER [4], t. I, pp. 73-74.

Los oidores Herrera y Rogel, ya en Puerto de Caballos (en la villa de San Juan), se trasladaron a la villa de San Pedro de Puerto de Caballos (hoy, San Pedro Sula), para aguardar allí la entrada del presidente Alonso Maldonado, que tenía que llegar desde Santiago de Guatemala. Pero, recibieron carta suya, comunicándoles que se reunirían en la ciudad de Gracias a Dios. Así fue. Y allí surgieron las primeras discrepancias entre el presidente y los oidores. Ante el cabildo de Gracias a Dios, el 13-VI-1544, los tres tomaron posesión de sus cargos. Luego, abiertos los despachos regios, se juntaron y celebraron el primer *Real Acuerdo*. Dos días después, el 15 de mayo de 1544, el presidente Maldonado y los oidores Herrera y Rogel celebraron audiencia, la primera sesión pública, la de apertura, de la Audiencia y Chancillería Real de los Confines. Habían acordado que la sede audiencial fuese la de Gracias a Dios, y no la villa de la Nueva Valladolid de Comayagua, porque, amparados en la facultad regia de que disponían, de elección final de sede, les había parecido que la primera tenía un asiento mejor. Como asegurarían en su primera carta conjunta, suscrita corporativamente (en *cuero de Audiencia*), y elevada al emperador Carlos V, en su Consejo de las Indias, el 30-XII-1544, la elección de Gracias a Dios se había debido a que estaba «en mejor comarca, y más abundante de mantenimientos que las villas de San Pedro y de Comayagua».<sup>45</sup>

Las discrepancias aludidas entre el presidente y los oidores se referían, desde luego, al asiento de la Audiencia, teniendo en cuenta que todos coincidían en rechazar la villa de Comayagua, la fijada, en un principio, como se ha visto, por el Consejo de Indias en sus provisiones de erección. El presidente Maldonado quería ubicarla, definitivamente, en la ciudad de Santiago de Guatemala, que tan bien conocía; el licenciado Herrera, que era el oidor decano o más antiguo, prefería, por el contrario, mantenerse en Gracias a Dios. Cuando el licenciado Ramírez de Quiñones se incorporó a la Audiencia de los Confines, y tomó posesión de su oficio y plaza de oidor, se alineó claramente, sin embargo, con las tesis del presidente. En una carta particular que Ramírez envió a la Corte, desde Gracias a Dios, el 25-VII-1545, expuso por extenso las razones de la conveniencia de trasladar la sede a Santiago de Guatemala.

La ciudad de Gracias a Dios era —decía— una pequeña población, donde tanto los españoles como los indígenas vivían en la mayor de las miserias. Precisamente por causa de esta pobreza, los procuradores y los abogados no querían residir en ella; y carecía de casas adecuadas para servir en las funciones de sala de audiencia y de cárcel. Había que atravesar fragosas sierras, caudalosos ríos y peligrosas ciénagas para llegar a ella, lo que dificultaba a los litigantes, hasta extremos intolerables, el que pudieran acudir ante la Audiencia, en demanda de justicia. La ciudad de Guatemala era, en

---

<sup>45</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 36; y [Colección Somoza] [2], t. XII, núm. 677, pp. 449-460. Erróneamente, en esta colección documental, la carta que nos ocupa ha sido datada el 30XII-1545, y no, como realmente corresponde, que es al año 1544.

cambio, la mayor población de españoles después de la de México, y estaba mejor situada geográficamente respecto de los que habitaban en otros lugares del distrito, como eran las provincias de Chiapa y Yucatán, pudiendo los vecinos de Panamá y de Nicaragua desplazarse por vía marítima, a través de la Mar del Sur, hasta el puerto de Acajutla, situado a treinta leguas de distancia de Santiago.<sup>46</sup>

No permaneció el licenciado Diego de Herrera en Gracias a Dios más de diez días. Por designación real, como ya se indicó, había sido provisto como juez de residencia del gobernador de Nicaragua, Rodrigo de Contreras, y de sus alcaldes mayores y oficiales. Además, se le había instado, por RC de 7-IX-1543, a que incoase el juicio de residencia nada más tomar posesión de su plaza de oidor. En consecuencia, Herrera partió de Gracias a Dios, en dirección a la ciudad de León de Nicaragua, el 23-V-1544. La salida del licenciado Juan Rogel, por el contrario, se demoró mucho más tiempo. Para ser juez de residencia del adelantado Francisco de Montejo, y de su hijo, Francisco de Montejo el mozo, del período de tiempo en el que el primero, su suegro, había sido gobernador de las provincias de Chiapa y Yucatán, y el segundo había ejercido como teniente de gobernador de su padre, el presidente Alonso Maldonado eligió a Rogel el 5-III-1545. Le hizo entrega, a tal fin, de las provisiones reales que había recibido en blanco, a fin de que escribiese en ellas el nombre del oidor —y, en efecto, estampó el de Juan Rogel— que considerase más conveniente. Por temor a la época de las lluvias, el licenciado Rogel aplazó su ida a Yucatán, partiendo después de las Navidades de aquel año, es decir, en el mes de enero de 1546.<sup>47</sup> Por entonces, ya se había hecho evidente que las tesis del presidente Maldonado, en lo relativo a la necesidad de variar la sede de la Audiencia de los Confines, eran objetivamente acertadas.

El primer problema que se les había presentado al presidente y a los oidores había sido el de tener que comprobar que, en Gracias a Dios, apenas había, en efecto, casas de adobe, siendo casi todas de paredes de cañas y de techos de paja. Tuvieron, por ello, que tomar la casa de un cura de la ciudad hondureña, a fin de celebrar y hacer mínimamente dignas las audiencias, y para que hubiera aposento en ella, al menos, para el presidente. Una RC, datada en Madrid, de 5-VII-1546, ordenó a los oficiales de la real hacienda de Honduras que abonasen a dicho cura el alquiler anual que el presidente y los oidores tasasen. Después, resultando pequeña esta casa, se trasladaron a otra de la que era propietario el adelantado Francisco de Montejo. Años más tarde, Montejo reclamaría la percepción de un alquiler, y otra RC, dada en Valladolid, de

<sup>46</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 32; CDIAO, t. XXIV, pp. 393-396; [Colección Somoza] [2], t. XI, núm. 663, pp. 489-491; y Fray Antonio de REMESAL, O.P., *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, estudio preliminar de Carmelo Sáenz de Santa María, t. I (1ª ed., Madrid, 1619-1620), lib. IV, cap. XIV, México, 1988, pp. 313-318.

<sup>47</sup> Manuel Bartolomé TRENS, *Historia de Chiapas. Desde los tiempos más remotos hasta el gobierno del general Carlos A. Vidal*, 2ª ed., México, 1957, pp. 96-97.

16-V-1548, ordenó al sucesor de Maldonado en la presidencia de los Confines, el licenciado Alonso López Cerrato, que hiciese la oportuna tasación.<sup>48</sup>

De esta forma tan precaria residió la Audiencia de los Confines durante algo más de cuatro años y medio, hasta que en el mes de enero de 1549 fue trasladada a la ciudad de Santiago de Guatemala. Y es que el obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, había escrito al Consejo de Indias, el 20-IX-1547, denunciando que Gracias a Dios era una sede muy incómoda para la Audiencia, ya que carecía de mantenimientos, y estos, los pocos que había, eran muy caros, hallándose muy apartada de los diferentes lugares de su circunscripción. Por todo lo cual, Marroquín concluía, lapidariamente, diciendo que «estando donde está, no hay quien vaya a pedir justicia a ella, por estar muy lejos de todas partes». No cabía duda de que convenía su mudanza a la ciudad de Guatemala, que era, a su vez, sede episcopal. Un traslado, por otra parte, que el licenciado Maldonado, pese a sus deseos iniciales, nunca efectuó, seguramente, por los motivos a los que luego se aludirá, y que se pueden resumir en el de la creación, al poco tiempo de asentarse la Audiencia en Gracias a Dios, de una maraña de lucrativos, e ilegales, negocios e intereses económicos en beneficio de todos, presidente y oidores, tanto en forma de explotación de minas de plata a través de su participación en compañías mineras, como de estancias de ganado con esclavos negros, y otras granjerías.

En respuesta a la carta mencionada del obispo Marroquín, una RC, extendida en Madrid, de 16-VI-1548, encargo al presidente Cerrato —quien ya había sustituido a Maldonado al frente de la Audiencia de los Confines— que eligiese una sede mejor que Gracias a Dios: «E así os mando que veáis dónde estará la dicha Audiencia más a propósito; a donde viéredes que estará mejor, proveáis que resida». El licenciado Cerrato, que tomó posesión de la presidencia de Los Confines, en Gracias a Dios, el 26-V-1548, elegiría —sobre su bondad existía ya un acuerdo generalizado, por entonces— la ciudad de Santiago de Guatemala. Y se instalaría en una casa, de piedra, de gran amplitud y muy bien labrada, que fue adquirida, según contaba el mismo Cerrato, y la Audiencia corporativamente, al monarca, mediante sendas misivas de 21-V-1549, al propio obispo Marroquín, que las había cedido gustosamente para aquel cometido, y objetivo, cuya consecución había propiciado con tanto empeño.

La aprobación real del traslado de sede material llegó en forma de RC de 7-VII-1550. En efecto, la amplitud de la casa episcopal era tal que, parece ser que pudieron adjudicarse a cada oidor, como morada, seis o siete piezas, además de los patios, cuardras y cocinas.<sup>49</sup>

<sup>48</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 152 v-153 r, y 209 r y v; y MCH, vol. I, núms. 87 y 88, pp. 269-271.

<sup>49</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 57; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 34 r y 101 r; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 220 r; MCH, vol. I, núms. 86 y 250, pp. 269 y 443-447; y [Colección Somoza] [2], t. XV, núm. 787, pp. 63-68.

### 3.1 Un quinquenio de *real inobservancia* de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543

En relación con su toma de posesión de la presidencia de la Audiencia de los Confines, resulta de sumo interés la lectura de la carta que el licenciado Alonso Maldonado elevó a Carlos V, desde Gracias a Dios, el 18-XII-1544 (con copia y duplicado del 23-XII).

No solo acusaba recibo de su provisión de nombramiento como presidente, sino que también mencionaba la herencia del adelantado Pedro de Alvarado, en este caso, herencia personal, y no política. Una herencia ya parcialmente incorporada al real patrimonio. Daba cuenta Maldonado, en este sentido, de la reversión a la Corona de todos los pueblos de indios de la provincia de Guatemala (la mitad del de Atitlán, y los de Tecpán— Atitlán, Totonicapán, Quezaltenango, Izquintepéquez, Guazacapán y Tequeciltán) que habían vacado tras la muerte del adelantado, gobernador y capitán general.

Dicho traspaso había tenido lugar el 15-I-1544, y no antes, cobrando sus tributos, desde entonces, los oficiales de la hacienda del rey de Guatemala, porque así lo había dispuesto una provisión de la Audiencia de México, dado que «hasta aquel tiempo estaban vendidos los tributos dellos, y gastados en obras públicas y la yglesia de aquella çiudad (*de Guatemala*)».<sup>50</sup> Anunciaba Maldonado, a continuación, que había contraído matrimonio con la hija del adelantado Francisco de Montejo, que se llamaba Catalina de Montejo, y recordaba que llevaba ya catorce años destinado en las Indias, y que, aunque en diversas ocasiones había obtenido licencia real para ir a Castilla a casarse (por ejemplo, por un año, el 20-XII-1538), por servir al rey y al virrey de la Nueva España no había podido hacerlo antes. Durante ese tiempo, habían muerto sus padres y algunos de sus hermanos, pero, no pedía licencia para ir a resolver sus asuntos familiares porque «me paresçe haría falta en esta Audiencia (*de los Confines*), por ser los oydores nuevamente venidos de Castilla, y no tener entendidas las cosas de Yndias».

Un conocimiento experimentado de los asuntos indianos que había llevado al presidente Maldonado a suspender la ejecución de algunas de las *Leyes Nuevas* de 1542–1543 (se sobreentiende que los capítulos relativos a las encomiendas, y a su supresión paulatina o no hereditariedad futura), al tener noticia de revueltas de conquistadores en el Perú, y de su sobreesimiento en México por parte del virrey Antonio de Mendoza:

Las hordenanças de Vuestra Magestad han paresçido acá a todos muy rezias, y ha sido nesçesario sobreeseer en la execuçión de algunas, hasta que informado Vuestra Magestad de lo que sea servido, y así se ha hecho en esta Audiencia. Y a lo que he sentido, aunque otra cosa quisiéramos aquí hazer, no saliéramos

<sup>50</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 11, núm. 28.

con ello, aviéndose en México sobreseydo en la execuçión dellas. Mayormente, después se ha savido aquí lo que en el Perú ha pasado, de que todos los conquistadores destas partes se han holgado todo quanto es posible.<sup>51</sup>

Por lo que se refiere a la nueva sede de la Audiencia en Gracias a Dios, Maldonado informaba que era preciso construir una casa de audiencia de adobe, puesto que, por el momento, su vivienda y los estrados estaban instalados en una pequeña casa, también de adobe, alquilada a un cura clérigo, que era la única decente de Gracias a Dios, dado que todas las demás, como se sabe, eran de paja y caña. Una posterior RC, dada en Madrid el 5-VII-1546, dispondría, como más arriba se anticipó, que se tasase el alquiler de dicha casa, y que se le pagase a su dueño, el clérigo.<sup>52</sup> Personalmente, Maldonado pedía ser residenciado de las tres veces que, siendo oidor de la Audiencia de la Nueva España, había estado en la provincia de Guatemala, una, como visitador y juez de agravios, y otras dos con facultades de gobernador y de juez de residencia de Pedro de Alvarado.

En el segundo semestre del año 1544, el licenciado Maldonado visitó las villas de San Salvador y de San Miguel, y sus términos jurisdiccionales municipales. Así lo hizo saber, por medio de una carta, escrita en Puerto de Caballos, de 15-I-1545.<sup>53</sup> Ese mismo año, entre los meses de junio y de septiembre, junto con el oidor Juan Rogel, tasó los tributos de los pueblos de indios situados en los términos de las villas de San Pedro de Puerto de Caballos y de Comayagua, según informó el licenciado Diego de Herrera, desde Gracias a Dios, el 10-VII-1545.<sup>54</sup>

Como una especie de informe resumido o de relación del primer año de actividad, o mejor dicho todavía, de aquellos primeros meses fundacionales, puede ser calificada la carta que, en cuerpo de Audiencia, suscribieron en Gracias a Dios, el 30-XII-1544, todos los integrantes de la de los Confines: el presidente Maldonado, y los oidores Herrera, Ramírez de Quiñones y Rogel, ya reunidos tras el cumplimiento de las comisiones adjudicadas a algunos de ellos. Recordaban que su primera sesión conjunta había tenido lugar el 13 de mayo, y su primera audiencia pública el 15 de mayo de 1544. Puesto que las disposiciones regias que les habían sido entregadas ordenaban asentar la Audiencia en la villa de Comayagua, o en algún otro lugar de la gobernación de Higueiras–Honduras, por mayoría de votos habían acordado elegir formalmente la ciudad de Gracias a Dios, que les parecía mejor ubicada que otros lugares alternativos, como eran los de las villas de San Pedro o de Valladolid del valle de Comayagua.

---

<sup>51</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 11, núm. 28.

<sup>52</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 152 v-153 r.

<sup>53</sup> CDIAO, t. XXIV, pp. 343-351.

<sup>54</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 30.

Habían nombrado, como portero de la Audiencia, con carácter provisional, a Diego de Carvajal. Faltaba que el monarca proveyese un fiscal y un relator, titulares o propietarios de tales oficios, indispensables para el buen funcionamiento de la naciente institución. Acto seguido, habían hecho pregonar las *Leyes Nuevas*. Cumplido lo cual, pasaban a cuestionar el acierto de algunos de sus capítulos. Resultaba injusto, en primer lugar —decían—, desposeer de sus indios esclavos, tanto de guerra como de rescate, a los poseedores que no mostrasen, y demostrasen, tener un título legítimo de posesión. Si esta ordenanza de las *Leyes Nuevas* era aplicada, todos los vecinos perderían sus esclavos, puesto que no tenían más título que el de haberlos capturado en la guerra, o el de haberlos comprado. La tierra se despoblaría y habría, además, que devolver los quintos reales que los oficiales de la hacienda del rey habían cobrado por herrar a dichos esclavos. Era más acertado —proponían Maldonado y los oidores— que se prohibiese la enajenación de cualquier esclavo indígena, y que quedase libre cuando muriese, o se ausentase su dueño de las Indias. Tampoco era conveniente ejecutar la ordenanza (la famosa, y cuestionada, número XXX) que prohibía encomendar indios por cualquier título, siendo traspasados todos a la Real Corona a medida que fuesen vacando. También ello implicaría la despoblación, y la marcha de muchos vecinos y residentes del distrito audiential. Resultaría más atinado que los repartimientos de indios que fuesen quedando vacantes pasasen a la Real Corona solo si el encomendero fallecido no estaba casado, o no tuviese a su esposa, a su familia y una casa habitada en el Nuevo Mundo.<sup>55</sup>

La orden de quitar a los gobernadores, tenientes de gobernador, justicias y oficiales de la real hacienda sus encomiendas estaría más justificada si, previamente, les eran señalados salarios suficientes. En cambio, se mostraban plenamente conformes con que la Audiencia no entendiese de los pleitos entre indios.

Pese a sus manifiestas reticencias respecto del acierto y la conveniencia de la promulgación —o, en todo caso, de la aplicación— de las *Leyes Nuevas*, el presidente Maldonado y los oidores comunicaban que ya habían quitado sus repartimientos a los oficiales reales de Guatemala y de Honduras. En otro orden de cosas, se oponían a que el monarca accediese a una petición que formulaba el adelantado Francisco de Montejo, reclamaba este que la villa de San Pedro de Puerto de Caballos estaba incluida dentro de la gobernación, no de Higueiras-Honduras, a la que él había renunciado tiempo atrás en favor del difunto Pedro de Alvarado, entonces gobernador de la provincia de Guatemala, sino de la que el soberano le había hecho merced, en 1533, mediante una RP y diversas RR.CC. de 19-XII de dicho año, sobre el territorio que se extendía desde el río de Copilco, en la frontera occidental de la provincia de Tabasco, hasta el río de Ulúa, incluyendo parte de la franja litoral de la provincia

---

<sup>55</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 36; y [Colección Somoza] [2], t. XII, núm. 677, pp. 449-460.

de las Higueras.<sup>56</sup> Estando dicha villa a nueve leguas de la de San Juan de Puerto de Caballos, por donde entraban todas las mercaderías de la provincia, supondría un enorme perjuicio y confusión para todo el distrito reconocer tal reclamación. En apoyo de sus derechos, Montejo había enviado a fundar, cerca del Golfo Dulce, una villa a la que había bautizado con el nombre de la Nueva Salamanca.

Coincidían Maldonado, Herrera, Ramírez y Rogel, por el contrario, con otra petición que Rodrigo de Contreras, antiguo gobernador de la provincia de Nicaragua (1534-1544), había formulado ante el Consejo de las Indias tiempo atrás. El arzobispo de Sevilla debería nombrar un vicario, que conociese de los recursos de apelación que, en materia espiritual y eclesiástica, elevasen los feligreses de aquellas provincias centroamericanas. Por último, informaban de que habían proveído alcaldes mayores en las ciudades de Panamá y de Trujillo. Había otro en la villa de la Nueva Segovia, que había mandado erigir Pedro de los Ríos, teniente de gobernador de la provincia de Nicaragua con Rodrigo de Contreras. Faltaban alcaldes mayores, sin embargo, en las ciudades de Santiago de Guatemala, León de Nicaragua y Ciudad Real de Chiapa, aunque precisaban que si los consideraban necesarios, los nombrarían de inmediato.<sup>57</sup>

Ya en una carta particular suya, de 31-XII-1545, remitida igualmente desde la sede audiential de Gracias a Dios, Alonso Maldonado se extendía, para el Consejo de Indias, en opinar acerca del distrito de aquella Audiencia de los Confines: era demasiado extenso, a su juicio, y convenía, por su excesiva lejanía, que la provincia de Yucatán estuviese sujeta a la Audiencia de México; y que la provincia de Panamá o de Tierra Firme lo estuviese a la Audiencia de Lima. Ambas Audiencias citadas eran las más cercanas a aquellos territorios, o las que contaban con mejores comunicaciones hasta ellos.

Por lo demás, su preocupación principal era otra, y bien definida. Solicitaba el presidente Maldonado, de forma más o menos explícita, la reforma de los capítulos u ordenanzas de las *Leyes Nuevas* relativos a la supresión de las encomiendas y de la esclavitud de los indios; «la gente ahora por acá está sosegada, y todos esperando a lo que Vuestra Magestad mandará proveer en lo de las nuevas leyes. Tienen esperança que Vuestra Magestad les ha de mandar hazer merçed, porque así lo çertifican los que de allá escriben».<sup>58</sup>

Lógicamente, tras su enfrentamiento con Fray Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa, acaecido el 22-X-1545, como a continuación se verá, al requerir a la Audiencia, con moniciones canónicas y tres meses de plazo para obedecerle, bajo

---

<sup>56</sup> AGI, Justicia, leg. 1005; AGI, México, leg. 2999; y Robert Stoner CHAMBERLAIN, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, prólogo de J. Ignacio Rubio Mañé, 2ª ed. (1ª ed. en inglés, Washington, 1948; 1ª ed. en castellano, México, 1974), México, 1982, pp. 155-161.

<sup>57</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 36.

<sup>58</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 37; y [Colección Somoza] [2], t. XII, núm. 678, pp. 460-463; la cita en la p. 462.

pena de excomunión, que se aplicasen las *Leyes Nuevas*, Maldonado no podía dejar de criticarle duramente hasta llegar incluso al extremo de la más dura descalificación personal; «el obispo de Chiapa tienen tanta soberbia después que vino desos reynos y es obispo, que no hay nadie que pueda con él. A lo que acá nos parece, él estuviera mejor en Castilla, en un monasterio, que en las Yndias siendo obispo».<sup>59</sup>

Mucho habían cambiado las cosas, radicalmente, y las relaciones personales entre el presidente de la Audiencia de los Confines y el obispo de Chiapa. No tantos años antes, en 1537, siendo el licenciado Alonso Maldonado gobernador interino de la provincia de Guatemala, y Las Casas vicario episcopal de aquella diócesis, en ausencia del obispo electo, Francisco Marroquín, que había ido a la ciudad de México a consagrarse, ambos compartían y concordaban en proyectos y puntos de vista. Prueba palmaria de ello es el *asiento o capitulación* que habían suscrito, en Santiago de Guatemala, el 2-V-1537, para asegurar la evangelización pacífica de la llamada *Tierra de Guerra* o provincia indígena de *Tezulutlán* (o *Tuzulutlán*, la futura *Vera Paz* de los frailes dominicos). Pero, para comprender los avatares de tal amistad rota —o simple empatía, pasajera, deshecha— es preciso remontarse algo en el tiempo, y apuntar algunos detalles, que nos permitirán esculpir una imagen menos monolítica y estática de un Alonso Maldonado enemigo, sin matices, de las *Leyes Nuevas*, o de un presidente absolutamente permisivo y complaciente con la explotación de los indígenas a manos de sus encomenderos.

De la cooperación inicial y posteriores discrepancias, que luego derivaron en enfrentamiento directo, e incluso odio personal, entre el presidente Maldonado y el obispo Las Casas, me ocuparé en el apartado siguiente. Antes de concluir este, conviene proporcionar noticia, sin embargo, sobre las consecuencias de la oposición del presidente y de los oidores a que las *Leyes Nuevas* fuesen cumplidas en el Nuevo Mundo, y, en particular, en la circunscripción audiencial de Los Confines. Y, también, sobre sus dudas y observaciones al contenido preceptivo de dichas nuevas ordenanzas.

A todo ello contestó el príncipe-regente Felipe, a través de dos RR.CC., despachadas en Madrid, de 5-VI y de 9-VII-1546.<sup>60</sup> Poco antes, otra RC, de 18-IV-1546, a petición de Luis de Guevara, que había sido igualmente lugarteniente de Rodrigo de Contreras en la provincia de Nicaragua, dispuso que a los que habían sido tenientes de gobernador no les serían quitados sus repartimientos de indios. Una de las principales preocupaciones del monarca, y también de su heredero y sucesor, el príncipe Felipe, de acuerdo con el Consejo de Indias, era que siempre hubiese un oidor visitando, todos los años, las diversas provincias del distrito audiencial. Ese oidor vigilaría el cumplimiento de las *Leyes Nuevas*; castigaría, de ese modo, a los encomenderos que

<sup>59</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 37; e *Ibidem.*, t. XII, núm. 678, p. 461.

<sup>60</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 145 v-148 r y 154 v-159 r; y MCH, vol. I, núms. 248 y 249, pp. 433-443.

cobrasen tributos a los indios por encima de lo tasado; a los que se ausentaban de sus repartimientos sin dejar casa poblada; a los que maltrataban a los naturales que estaban bajo su custodia, etcétera.

La reprimenda más dura la recibió la Audiencia, no obstante, en lo relativo a las encomiendas que los gobernadores y los oficiales de la real hacienda habían traspasado a sus esposas e hijos, en fraude evidente del espíritu de las nuevas ordenanzas de 1542–1543.

En su RC de 9-VII-1546, el príncipe Felipe decía textualmente:

Estoy maravillado de vosotros haver disimulado con esto, porque como terneys entendido, la voluntad de Su Magestad es que de ninguna manera, ni por ninguna vía, ningún gobernador tenga yndios encomendados, y así está mandado por las dichas Nuevas Leyes, y tenerles sus mugeres e hijos es en fraude dellas; y porque como veys, las encomiendas de los yndios no se pudieron ni pueden hazer, aunque çesaran las disposiciones de la dicha ley, en mugeres, porque no son ábiles ni capaçes de tener yndios encomendados, y faltan en ellas las razones por que se permitieron las tales encomiendas, pues no defienden la tierra, ni pueden tener, ni usar, de armas ni caballos para la defension della, y ay otras causas por donde en ellas no se pueden, ni deven, hazer las tales encomiendas; y las mismas razones ay en los hijos de los gobernadores que están devaxo de su poder, porque ni tienen casa poblada, ni defienden la tierra, y, en efecto, es tenerlos sus padres y no ellos. Y ansí os mando que luego que esta recibays, quiteys los yndios que tubieren las mugeres e hijos e hijas de todos los gobernadores que ovieren sido, y fueren, de las provincias subjectas a esa Audiencia, salvo a los hijos varones a quien se encomendaron los tales yndios seyendo ya casados los tales hijos, y bibiendo sobre sí al tiempo que se los encomendaron, lo qual cunplid aunque las encomiendas de las tales mugeres e hijos o hijas se hayan hecho antes de las Nuevas Leyes, o después.<sup>61</sup>

Por lo que respecta al nombramiento de alcaldes mayores en las provincias del distrito, se consideraba innecesaria su presencia, existiendo alcaldes ordinarios en los cabildos de las diversas ciudades y villas, y un oidor visitando la tierra. Se instaba a la Audiencia a que no permitiera nuevas conquistas, como la de la Nueva Salamanca impulsada por Montejo, puesto que también contravenían lo prevenido por las *Leyes Nuevas*.<sup>62</sup> Se prohibía, expresamente, que fuesen tasados *tamemes* como parte del tributo de los indios; y se establecía que, en el futuro, las ordenanzas de buen gobierno elaboradas por los municipios tendrían licencia para ser aplicadas durante dos años,

---

<sup>61</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 155 r y v; y MCH, vol. I, núm. 249, pp. 437-438.

<sup>62</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 157 r y v; y MCH, vol. I, núm. 249, pp. 440-441.

siempre que, dentro de ese período de tiempo, pidiesen su confirmación al monarca los cabildos, por medio de su Consejo Real de las Indias.

En agosto de 1546, en un navío que había arribado a Puerto de Caballos, llegó la provisión real que revocaba las facultades concedidas a los virreyes y gobernadores, por las *Leyes Nuevas*, para encomendar indios. De ello acusó recibo Alonso Maldonado, desde Gracias a Dios, el 20-XI-1546.<sup>63</sup> A partir de entonces, todos los repartimientos de indios que fuesen quedando vacantes tendrían que ser puestos bajo la Real Corona, es decir, incorporados al patrimonio regio. Pero, los procuradores de las ciudades y villas de las provincias de Chiapa, Guatemala, Honduras y Nicaragua, de consuno, habían considerado tal disposición un grave y manifiesto agravio, y habían suplicado a la Audiencia que, pese a todo, repartiese las encomiendas vacantes. Hasta que el soberano indicase lo que había que hacer, él, y los oidores, nada habían proveído al respecto.

En otro orden de cuestiones, si la Audiencia tenía que seguir residiendo en Gracias a Dios, urgía construir una casa o casas reales en ella, y no seguir haciendo las audiencias en una casa alquilada. En el mes de marzo de 1547 concluiría el plazo de concesión de la merced del diezmo del oro, en lugar del habitual quinto real. Era aconsejable que se prorrogase. Había pocos negocios que resolver en la Audiencia de los Confines —constataba su presidente—. Muchos vecinos no querían viajar a una tierra estéril, y falta de alimentos, como era la de Gracias a Dios. De ahí que fuera suficiente que solo dos o tres oidores residiesen en la ciudad, y que uno o dos, a voluntad del presidente, anduviesen siempre visitando la tierra. Y ello pese a que los oidores se resistían a salir a visitar sin salario, pero, cuando era necesario, lo hacían. Así, en aquel momento, el licenciado Diego de Herrera estaba a punto de partir hacia Comayagua, Olancho y el valle de Yara, en la provincia de Honduras, donde se estaba recogiendo oro, y, después, proseguiría hasta Trujillo. El licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, por su parte, había permanecido más de cinco meses en la provincia de Nicaragua. Enviado para tratar de impedir el desembarco del capitán Palomino, procedente del Perú, que era un secuaz del rebelde Gonzalo Pizarro, luego, se había centrado en tasar tributos, y en tomar las cuentas de los bienes de difuntos y de menores.<sup>64</sup>

El hábito o uniforme que el presidente y los oidores de la Audiencia de los Confines llevaron, desde el momento de su fundación, fue el de capa, gorra y espada, sin diferencia alguna respecto de los demás vecinos de la ciudad de Gracias a Dios.<sup>65</sup> Hasta que una RC, expedida en Guadalajara, de 21-IX-1546, mandó que portasen varas de justicia, como las usaban los alcaldes de casa y corte, y los oidores, de la Audiencia de México. Y así fue, en su nueva sede de Santiago de Guatemala.<sup>66</sup> Hasta que otra RC, despachada en Valladolid, de 11-III-1559, les prohibió subir a los estrados con

<sup>63</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 13, núm. 41.

<sup>64</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 13, núm. 41.

<sup>65</sup> REMESAL [46], t. I, lib. IV, cap. XIV, pp. 313-318.

<sup>66</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 19 v-20 r; y MCH, vol. I, núm. 113, p. 293.

espadas, y ni siquiera andar y salir de casa con ellas. Debían vestir el hábito de los letrados (*capa de capilla* y gorra), que era propio de los oidores de España e Indias.<sup>67</sup> Por último, una RP, librada en Tomar, de 22-V-1581, ordenó que trajesen ropas tales, que «de ordinario llaman garnachas», para diferenciarse de los demás letrados, y como signo de la autoridad y gravedad del oficio real que desempeñaban.<sup>68</sup>

El cabildo de la ciudad de San Salvador escribió al emperador Carlos V, el 3-II-1548, pidiendo la revocación de dos disposiciones regias, más concretamente, de dos capítulos de las *Leyes Nuevas*: tanto el que prohibía la existencia de *tamemes*, y que los indios pudieran aserrar madera; como el que proscibía que pudieran ser alquilados los servicios de los naturales. Un procurador del cabildo, Alonso de Olivares, iba a viajar a la Corte, a informar personalmente de las pésimas resultas de estas restricciones. Por un lado, no se podían edificar buenas casas. Por otro, la ciudad de San Salvador, asentada a ochenta leguas del puerto de mar más próximo, no podía permitirse transportar las mercaderías sin *tamemes*. Además —se añadía—, resultaba limitada la libertad de los indígenas para alquilar sus servicios, y se les privaba de un honrado medio de sustento, y de pago de sus tributos.<sup>69</sup>

Por su parte, el cabildo de la ciudad de León de Nicaragua, mediante una carta redactada en 1547, hizo llegar al emperador su petición de que le fuese restituida la jurisdicción sobre el puerto de El Realejo, que siempre había tenido, desde que había sido poblada aquella tierra. Hasta que la Audiencia de los Confines, presidida por Alonso Maldonado, se la había quitado, poniendo, en su lugar, a un alcalde mayor.

En respuesta a esta súplica, una RC, de 12-VI-1548, se limitó a ordenar a la Audiencia que administrase justicia a propósito de tal representación capitular.<sup>70</sup> Nada hizo la Audiencia, sin embargo, puesto que otra RC, de 4-X-1562, ya bajo la presidencia del licenciado Juan Martínez de Landeche, le pidió información sobre cierto memorial de súplica de un regidor de la ciudad de León, llamado Francisco Sánchez. Se seguía pidiendo que la villa y el puerto de El Realejo retornaran a la jurisdicción de la ciudad de León. Sus principales argumentos, en pro de ello, eran dos: faltaban vecinos españoles que fuesen alcaldes ordinarios y regidores, ya que casi todos eran oficiales del rey, y la mayor parte de origen genovés; y porque, siendo El Realejo un puerto del Perú, puesto que hacia aquellas tierras zarpaban casi todos los navíos que de él se hacían a la vela, convenía que hubiese allí españoles que «lo tuviesen en fidelidad».<sup>71</sup>

Por otra parte, la provincia de Nicaragua obtuvo la primera concesión, por un período de tiempo de nueve años, de la merced del diezmo del oro y de la plata que

<sup>67</sup> AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, f. 266 v; y MCH, vol. I, núm. 114, pp. 293-294.

<sup>68</sup> AGI, Indiferente General, leg. 427, lib. 30, ff. 333 r-334 r; y MCH, vol. I, núm. 116, pp. 295-296.

<sup>69</sup> AGI, Guatemala, leg. 43; y Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala, t. II, núms. 134 y 135, pp. 74-75.

<sup>70</sup> AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, f. 151 r y v.

<sup>71</sup> AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 4, ff. 11 r-12 v.

llevasen a fundir sus vecinos, en 1548 (en virtud de una RC de 16-V de ese año), luego prorrogada, por cinco años más, en 1559 (según otra RC, de 7-VIII).<sup>72</sup>

### **3.2 Algunas excepciones, y el *asiento o capitulación* de 2 de mayo de 1537 para la entrada pacífica en la Tierra de Guerra o provincia indígena de Tezulutlán (la Vera Paz)**

Procedentes de la ciudad de León de Nicaragua, de cuyo ambiente hostil huían, así como de la enemiga del gobernador de la provincia, Rodrigo de Contreras, que habían suscitado al oponerse frontalmente, mediante homilías pastorales y sermones conventuales, a que concediese licencias para herrar esclavos, al tiempo que predicaban en contra de las expediciones de descubrimiento y conquista por el río de San Juan del Desaguadero del lago de Granada de Nicaragua, por no tratarse de *entradas* pacíficas, cuatro frailes dominicos, Fray Bartolomé de las Casas, Fray Rodrigo de Ladrada, Fray Pedro de Angulo y, quizás, Fray Luis Cáncer entraron en Santiago de Guatemala a mediados del mes de julio de 1536. Habían salido de León el 30-VI-1536. En la capital guatemalteca se hospedaron en la casa que la Orden de Predicadores ya tenía, fundada por Fray Domingo de Betanzos, desde México, hacia 1529, y que este había dejado abandonada al irse, a principios de 1530. Instituido vicario del convento de la ciudad de Santiago de Guatemala que acababan de poblar, Las Casas residió en él, junto con sus tres compañeros de hábito, hasta el mes de mayo de 1538.<sup>73</sup> Al partir el obispo electo de Guatemala, Francisco Marroquín, que era quien había invitado a los dominicos a dejar la provincia de Nicaragua y a hospedarse en su diócesis, en enero de 1537, para la ciudad de México, con el objetivo de ir, en principio, a España a consagrarse (luego, finalmente, sería ordenado obispo en la iglesia catedral de México, por su prelado, Fray Juan de Zumárraga, el domingo 7-IV-1537, siendo el primero en recibir la consagración episcopal en el Nuevo Mundo), y a reclutar frailes de las Órdenes de Predicadores y de San Francisco para su obispado, Las Casas fue nombrado vicario episcopal.<sup>74</sup>

Al mismo tiempo, a finales de febrero de 1537, el licenciado Alonso Maldonado, por aquellos días, como sabemos, oidor de la Audiencia de la Nueva España y juez de residencia de la gobernación de Guatemala, inició una visita por los pueblos de indios, para tasar sus tributos. Expedida en Valladolid, la ya comentada RC de 9-IX-1536 había encargado al gobernador de la provincia guatemalteca, el adelantado Pedro de Alvarado, y al obispo Marroquín, tasar los tributos que tenían que pagar los

<sup>72</sup> AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 230 v-232 r.

<sup>73</sup> Isacio PÉREZ FERNÁNDEZ, *Cronología documentada de los viajes, estancias y actuaciones de Fray Bartolomé de las Casas, Bayamón (Puerto Rico)*, 1984, pp. 348-432; e Id., *Bartolomé de las Casas, viajero por dos mundos. Su figura, su biografía sincera, su personalidad*, Cuzco (Perú), 1998, pp. 63-81.

<sup>74</sup> SÁENZ DE SANTA MARÍA [16], *Ap. doc.*, ep. de 10-V-1537, pp. 124-135.

naturales de aquellas tierras, estuviesen encomendados o no, moderando los excesos que hubiese de anteriores tasas.<sup>75</sup> Pues bien, como vicario episcopal de la diócesis de Guatemala, y protector de los indios, que también lo era por delegación, en sustitución del ausente Marroquín, acompañó Las Casas a Maldonado en su visita de tasación por los pueblos de la gobernación. Una visita que no debió prolongarse más de un mes, aproximadamente, hasta el de marzo de 1537.

A su regreso de dicha visita de tasación, y hasta finales de noviembre de 1537, el ilustre y combativo dominico se dedicó, preferentemente, a predicar contra la conquista armada y violenta de los naturales, y a defender —como en Nicaragua— las entradas pacíficas: por ejemplo, en la llamada *Tierra de Guerra* o provincia indígena de *Tezulutlán*, que era el último reducto de territorio, bien que extenso, en abierta rebeldía frente a los españoles, que quedaba en la provincia de Guatemala, hacia el noroeste de la misma.<sup>76</sup>

A diferencia de lo que había ocurrido en la gobernación de Nicaragua, en la que había topado con la posición contraria de su titular, Rodrigo de Contreras, halló más apoyo Las Casas, para sus tesis pacificadoras, entre las autoridades guatemaltecas: o mejor dicho, puesto que hay que reducir el número de estas, sobre todo, en la persona de la más importante de todas, la del licenciado Maldonado. Gracias a su interés y auxilio, pudo concertar el dominico, aunque en secreto, dada la oposición y hostilidad de los encomenderos y vecinos de la capital, y de la provincia de Guatemala, un *asiento* o *capitulación*, el 2 de mayo de 1537, que garantizase la conversión no violenta, no coactiva, de los nativos de la futura provincia de la Verapaz (*Vera Paz*).

En virtud de él, Alonso Maldonado, en su condición de juez de residencia de la gobernación de Guatemala y de gobernador interino de la misma, puesto que su titular, Pedro de Alvarado, se hallaba ausente, en España, se comprometía a no encomendar los indios que Las Casas y otros dominicos atrajesen a la fe católica. Y que estos pacificasen en «ciertas provincias de yndios naturales, que están dentro y en los confines desta gobernaçión, que no están en la obediencia del Rey Nuestro Señor, ni conversan con los españoles, antes están alzados, bravos y en guerra, sin que ningún español ose ir por donde ellos están».

Con esta *capitulación* sobre la *Tierra de Guerra* o *Tezulutlán*, se estaban poniendo las bases para desarrollar el proyecto utópico de aquellos regulares de Santo Domingo, que habrían de transformarla en la *Vera Paz*, como poco después fue bautizada por ellos, una vez que creyeron haberla cristianizado.<sup>77</sup> Este *asiento* fue declarado de general cumplimiento por una RP, dictada por el virrey de la Nueva España, Antonio

<sup>75</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 179 r-180 r.

<sup>76</sup> Jan de Vos, *La Paz de Dios y del Rey. La conquista de la selva lacandona, 1525-1821*, 2ª ed. (1ª ed., Gobierno del Estado de Chiapas, 1980), México, 1988, pp. 64-80; y PÉREZ FERNÁNDEZ [73], pp. 432-436.

<sup>77</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 136 v-138 v; y REMESAL [46], t. I, lib. III, cap. X, pp. 186190.

de Mendoza, y por la Audiencia de México, de 6-II-1539; luego confirmada por el emperador Carlos V, por mediación de una RC, extendida en la villa de Madrid, de 17-X-1540.<sup>78</sup>

Diversas RR.CC., también fechadas el 17-X-1540, ampliaron las facultades reconocidas a los religiosos de la Orden dominicana en dicha *provincia de Tezulutlán*. Solo podrían entrar en ella los españoles que fuesen autorizados por Las Casas, Fray Pedro de Angulo u otro de sus compañeros de misión. No se impediría a don Juan, cacique del pueblo de Atitlán, a don Jorge, cacique de Tecpán-Atitlán, a don Miguel, cacique de Chichicastenango, y a don Gaspar, cacique de Tequicistlán, acompañar a Las Casas a pacificar en Tezulutlán. Con idéntico objetivo, se permitiría que sacase indios de México para tal destino, de conversión y población.<sup>79</sup>

Acompañado de su inseparable Fray Rodrigo de Ladrada, Las Casas regresó a España en 1540. El obispo Marroquín le había encargado reclutar frailes, dominicos y franciscanos, en la Península, corriendo con los gastos del viaje, puesto que había necesidad de sacerdotes en la diócesis guatemalteca. De su estancia en España, Fray Bartolomé de las Casas no solo obtuvo, como fruto de sus diligencias, incluso de sus famosas controversias privadas y públicas, y de sus persuasivas entrevistas en la Corte, con el mismo emperador Carlos, con los consejeros de Indias, y con diversos juristas, teólogos y superiores religiosos, las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, o su elección como obispo de Chiapa, sino también diversas disposiciones regias, amparadoras de aquella débil criatura que era todavía el sueño de la *Vera Paz*. Esto es, el de un territorio o provincia del Nuevo Mundo que fuese adquirido, poblado y conservado con *verdadera paz*.

En este sentido, una de las mencionadas RR.CC., dictadas en Madrid, de 17-X-1540, ordenó a los gobernadores de las provincias de Guatemala, Chiapa y Honduras que no permitiesen la entrada de españoles, durante cinco años, en las tierras de Tezulutlán (*Tuzulutlán*), que confinaban con dichas gobernaciones y alcaldías mayores, y cuyos indígenas estaban siendo atraídos a la fe por Angulo, Ladrada y otros religiosos de la Orden de Santo Domingo.<sup>80</sup>

Con la implantación de la Audiencia *gobernadora* de los Confines, el privilegio de pacificar en exclusiva, únicamente mediante la predicación y la persuasión, las provincias de Tezulutlán y del Lacandón fue renovado a través de otra RC, ahora redactada en Barcelona, de 1-V-1543. Se prohibía expresamente a los españoles de la provincia de Guatemala, en esta nueva disposición regia, estorbar la labor pacificadora de los dominicos, en particular, la que llevaba a cabo Fray Pedro de Angulo.

<sup>78</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 136 v-138 r; CDIAO, t. VII, pp. 154 y ss.; y REMESAL [46], cap. XXI, pp. 236-242.

<sup>79</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 190 r-195 r y 266 r; y VOS [76], pp. 65-67.

<sup>80</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ [73], pp. 83-104; y SÁENZ DE SANTA MARÍA [16], Ap. doc., ep. de 20-XI1539, pp. 152-160.

Tampoco los regulares de otras Órdenes religiosas podían internarse en el territorio de la llamada *provincia de la Verapaz*, sin contar con licencia especial del rey.<sup>81</sup> Pero, al mismo tiempo que Las Casas iba sacando adelante su sueño de *Vera Paz* india —centroamericana—, en Santiago de Guatemala (y en otros cabildos de ciudades y villas del distrito audiencial) los encomenderos no dejaban de quejarse, al monarca y a su Consejo de las Indias, de aquel activo, atrevido e inquebrantable fraile dominico, que tanta maña se daba para atraerse la voluntad de las autoridades, civiles y eclesiásticas. En una carta capitular de 15-XI-1539, los alcaldes ordinarios y los regidores santiagueños denunciaban que, en los tres años que Las Casas llevaba predicando en aquellas tierras, se negaba a confesarles, y absolverles de sus pecados mientras que no pusiesen en libertad a los esclavos indios que tenían, y mientras siguiesen percibiendo los tributos que se les había tasado tan favorablemente, y que él juzgaba abusivos.<sup>82</sup>

Fray Bartolomé de las Casas fue avisado de su elección como obispo de Ciudad Real de los Llanos de Chiapa mediante una RC de 1-III-1543. Sus cartas ejecutoriales le fueron despachadas con fecha de 7-IV-1544, en cumplimiento del acuerdo del Consistorio Romano, de 19-XII-1543, que lo había propuesto al Sumo Pontífice, Paulo III. Fue consagrado en Sevilla por el obispo Diego de Loaysa antes de partir para su destino, su diócesis del Nuevo Mundo, el 30-III-1544.<sup>83</sup> Entre las varias RR.CC., todas ellas expedidas en Valladolid el 13-II-1544, que le fueron remitidas con ocasión de su elección episcopal, y en referencia a su concreto obispado de Chiapa, una de ellas le instaba —aunque, desde luego, no hacía falta— a vigilar la aplicación de las *Leyes Nuevas*, dada su condición de protector de los naturales de su diócesis.

Acompañado de cuarenta y cuatro religiosos dominicos y de algunos clérigos, Las Casas partió del puerto de Sanlúcar de Barrameda, rumbo a las Indias, el viernes 11-VII-1544. Desembarcaron en el puerto de Santo Domingo el 9-IX-1544. Precedido de su fama de *apóstol de los indios*, y de enemigo de las encomiendas y de los encomenderos, Las Casas llegó a Ciudad Real de Chiapa, como su nuevo prelado, en el mes de marzo de 1545, quizás el día 9 de dicho mes, tras un accidentado viaje. Entró en su sede bajo palio, pero, en medio de una constatable hostilidad, que reinaba entre los vecinos, regidores y encomenderos de la ciudad y provincia. Del cabildo municipal, solo un alcalde ordinario y un regidor le cumplimentaron en la posterior ceremonia de recibimiento oficial, que tuvo lugar el Domingo de Ramos, 29-III-1545. Sin acobardarse por ello, Las Casas escogió a cuatro confesores, a los cuales únicamente dio

<sup>81</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 194 r-195 r; y [Colección Somoza] [2], t. VII, núm. 533, pp. 433-435.

<sup>82</sup> FUENTES Y GUZMÁN [17], t. II, lib. V, caps. VIII, X, XI, XII y XIII, pp. 191-207.

<sup>83</sup> SCHÄFER [4], t. II, p. 573; Enrique DUSSEL, *El Episcopado hispanoamericano. Institución misionera en defensa del indio (1504-1620)*, t. I, Cuernavaca (México), 1969, p. 94; y ALDEA VAQUERO, QUINTÍN, MARÍN MARTÍNEZ, TOMÁS y JOSÉ VIVES GATELL, (directores), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, vol. I, Madrid, 1972-1975, con un volumen de suplemento Madrid 1987, pp. 374-376 sub voce (debida a Manuel Giménez Fernández).

poder de absolver a los fieles, excepto en los casos que se reservó, en particular, el de los encomenderos que poseían esclavos indios, ya fuesen de guerra, ya de rescate, y no los ponían en libertad.

Era la Semana Santa del año 1545 (del 29-III al 5-IV), y los encomenderos de la ciudad se dirigieron al deán del cabildo eclesiástico, el bachiller Gil de Quintana, que era, al mismo tiempo, comisario delegado de la Bula de la Santa Cruzada. Quintana les confesó y absolvió sin ponerles reparo alguno, incluidos los casos reservados. Las Casas amonestó por tres veces a su deán, y, después, el 7-IV-1545, ordenó a un canónigo, a un alguacil y a otras personas eclesiásticas que le prendiesen. Quintana se defendió a punta de espada, y los vecinos acudieron en su amparo. No pudo ser detenido. Las Casas le excomulgó. Quintana, por su parte, le requirió diciendo que, durante el tiempo de los tres años de la publicación de la bula, su juez superior no era el obispo, sino el arzobispo de Sevilla, que era el comisario general de la Cruzada. Ante el furor creciente de los vecinos de Ciudad Real de Chiapa, Las Casas tuvo que salir huyendo, de noche, de su diócesis, dejando por vicario general al canónigo Juan de Perera.<sup>84</sup>

Por tanto, salió Fray Bartolomé de las Casas de Ciudad Real de Chiapa el 19-V-1545, apenas dos meses después de su entrada en la diócesis, y de la toma de posesión de su mitra episcopal. Y partió en dirección a la Verapaz, a la provincia de Tezulutlán, siguiendo después hacia Gracias a Dios, con el propósito de solicitar allí, ante la Audiencia Real de los Confines, que fuese enviado un pesquisidor a la provincia de Chiapa, ya que sus vecinos —decía, en una carta de 18-V-1545, remitida al encomendero Baltasar Guerra— le querían «impedir y usurpar su jurisdicción». Su objetivo era el de estar de regreso, en su diócesis, en el mes de agosto de 1545. Hasta entonces, entre mediados de junio y mediados de julio de dicho año, recorrió la antigua *Tierra de Guerra*.<sup>85</sup> Luego, se encaminó hacia la ciudad de Gracias a Dios, donde su estancia se prolongaría hasta el 10-XI-1545.

Su intención era, como se ha señalado, pedir a la Audiencia que hiciese ejecutar las *Leyes Nuevas* de 1542–1543 en todo su distrito, incluida la provincia de Chiapa, y consagrar al obispo electo de Nicaragua, Fray Antonio de Valdivieso. No se mostraron muy receptivos a sus peticiones, empero, los oidores, ni tampoco su antiguo conocido, ahora presidente, el licenciado Alonso Maldonado. Hasta el punto de que allí mismo, en la sede audiential de Gracias a Dios, el 22-X-1545, un huído obispo de Chiapa tuvo que requerir formalmente, con tres canónicas moniciones y plazo de tres meses, a la Audiencia de los Confines, a su presidente y a sus oidores, para que le prestasen el auxilio del brazo real y secular, y pudiese recuperar su dignidad episcopal,

<sup>84</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ [73], pp. 634-671.

<sup>85</sup> AGI, Patronato, leg. 60, ramo 3, núm. 1; y SAINT-LU, André, *La Vera Paz. Esprit évangélique et colonisation*, París, 1968, pp. 454-456.

y su mitra chiapaneca, una vez constatada la rebelión y desobediencia de las justicias ordinarias de Ciudad Real de Chiapa.

Con tal auxilio, Las Casas quería castigar a los seglares y eclesiásticos de su diócesis por sus desacatos, y por no haberle permitido desarrollar su oficio pastoral. Pretendía remediar, asimismo, los agravios que padecían sus fieles indígenas a manos de los españoles: tributos excesivos, vejaciones físicas y morales, servicios personales, cargas inhumanas, esclavitud, castigos injustos y desproporcionados, etcétera.<sup>86</sup> Sus argumentos fueron reiterados, y hechos llegar al príncipe-regente Felipe, en pos de un más alto valedor, conjuntamente con el obispo de Nicaragua, Fray Antonio de Valdivieso, mediante otro memorial, pergeñado igualmente en Gracias a Dios, y fechado el 25-X-1545.<sup>87</sup>

La respuesta de la Audiencia de los Confines fue inmediata y contundente, y provista cuatro días después, el 26-X-1545, de haberle sido presentado el insólito requerimiento. Las Casas podía ejercer libremente su jurisdicción eclesiástica, y las justicias seglares le auxiliarían cuando hubiere lugar en derecho. Estaba previsto tasar, de nuevo, la provincia de Chiapa, según una provisión audiencial que le había sido despachada, a tal efecto, al licenciado Rogel. Dado, por último, que Las Casas había procurado siempre usurpar la jurisdicción real, como «pareçe por lo que en esta Audiencia ha pedido, y procurado, y acaecido; desto y del desacato que ha tenido se dará notiçia a Su Magestad, para que mande proveer cómo sea castigado».<sup>88</sup> Fue esta la respuesta pública, oficial, formal, jurídica, razonada y argumentada dada a Las Casas. La privada, visceral, emocional y personal nos consta por la carta que, el 10-XI-1545, escribió al príncipe Felipe el obispo Valdivieso. Había sido consagrado obispo de Nicaragua dos días antes, el domingo 8-XI-1545, y esa era la razón de la presencia en la ciudad de Gracias a Dios del licenciado Francisco Marroquín, obispo de Guatemala, del licenciado Cristóbal de Pedraza, obispo de Honduras, y del mismo Las Casas; Fray Antonio de Valdivieso, como este último, era dominico, y el único que le apoyó en su directo enfrentamiento con la Audiencia. Pedraza se mantuvo en un discreto segundo plano, aunque renuente siempre a las tesis lascasianas; y Marroquín decididamente opuesto, desde aquel momento, a ellas, pese a su protección inicial a Las Casas, según consta en la carta que redactó para el príncipe y el Consejo de Indias, en Gracias a Dios, el 1-XII-1545.<sup>89</sup>

Como queda dicho, Valdivieso anotó la respuesta verbal que el presidente Maldonado profirió, ante Las Casas, en su cara, tras haber oído o leído el requerimiento formulado por el segundo. El indignado obispo, entonces, el 22-X-1545, todavía solo

<sup>86</sup> AGI, Patronato, leg. 252, ramo 10; y [Colección Somoza] [2], t. XI, núm. 667, pp. 511-518.

<sup>87</sup> *Cartas de Indias*, 3 vols., Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1974 (1ª ed., Madrid, 1877), vol. I, núm. IV, pp. 14-27.

<sup>88</sup> AGI, Patronato, leg. 252, ramo 10; y [Colección Somoza] [2], t. XI, núm. 667, pp. 517-518.

<sup>89</sup> SÁENZ DE SANTA MARÍA [16], Ap. doc., ep. de 1-XII-1545, pp. 209-211.

electo, y no consagrado, de Nicaragua, decía lo que sigue, que figura ya transcrito en la segunda de las dos citas preliminares, pero, que conviene reiterar:

La respuesta que le dió el presidente fue palabras que en un negro fueran escandalosas, especialmente pidiendo justicia y usando de la autoridad de la yglesia. Respondióle: Vos sois el más mal hombre y más mal frayle y más mal obispo que hay, y sois un desvergonzado y mal criado, y que estava por envialle en unos grillos a España. La más rigurosa palabra que respondió el obispo (de Chiapa) fue decir: No teniades vos esa presunción hoy ha çinco años. Y añadió el presidente que de aquí adelante Su Magestad vería los obispos que enviava, que hasta agora no avía açertado.<sup>90</sup>

Emprendió Las Casas viaje de retorno a Ciudad Real de Chiapa, como se ha indicado, el 10-XI-1545. Llegó a su sede episcopal el 23-XII, y tuvo que volver a soportar numerosas injurias y violencias de parte de los vecinos encomenderos y de las autoridades civiles de la provincia, que no le perdonaban que les mantuviese sin absolución, ni sus predicaciones contra la esclavitud de los indios y el régimen de encomienda. Fue entonces cuando Las Casas recibió una primera carta del visitador general del Virreinato de la Nueva España, Francisco Tello de Sandoval, fechada en la ciudad de México el 15-XI-1545, en la que le convocaba para que asistiese a la Junta de obispos que se iba a celebrar en el mes de junio de 1546. Una segunda carta, confirmatoria de la anterior, le fue remitida con data de 12-I-1546. En la primera mitad del mes de marzo de 1546 llegó el oidor Juan Rogel a Ciudad Real de Chiapa. Venía a visitar la provincia, como le había sido encomendado por la Audiencia. Se hospedó en el convento de los dominicos, y Las Casas se entrevistó con él, defendiendo en su conversación con el oidor la causa de los indios. Finalmente, hacia el 15-III-1546, el obispo de Chiapa partió en dirección a la ciudad de México, a donde llegó en torno al 11-VI.

La Junta de obispos se celebró, finalmente, en septiembre de 1546. Las conclusiones de Las Casas sobre la libertad de los indios y la obligación de restitución fueron aceptadas, gracias al apoyo que les prestó el obispo de México, el franciscano Fray Juan de Zumárraga. No pudieron, sin embargo, ser aplicadas. Este hecho, y su precaria —mejor sería decir, su insostenible— situación en la diócesis de Chiapa, en la que solo había residido durante apenas siete meses, le decidieron a emprender el viaje de regreso a la Corte, donde esperaba ser más útil a los naturales del Nuevo Mundo procurándoles el apoyo del emperador, consiguiendo el envío a las Indias de obispos y misioneros imbuidos de sus ideas, y elaborando escritos sobre las cuestiones teológicas y jurídicas más debatidas. Entre el 1 y el 10-XI-1546 redactó el opúsculo

---

<sup>90</sup> AGI, Guatemala, leg. 162; y [Colección Somoza] [2], t. XII, núm. 672, pp. 421-425; la cita en las pp. 422-423.

titulado *Aquí se contienen unos avisos y reglas para los confesores* (el conocido con el nombre de *Confesionario*).

Hacia el 16-XI marchó para Oaxaca, adonde llegó en torno al 1-XII-1546, permaneciendo en ella, a la espera de que se formase la flota de retorno hacia España, hasta que, en marzo de 1547, zarpó del puerto de la Veracruz. Fue su último viaje por la Mar del Norte, la última de las diez veces que, a lo largo de su vida, cruzó el océano Atlántico, puesto que cinco habían sido, y fueron, sus viajes a las Indias: en 1502-1506, 1507-1515, 1516-1517, 1520-1540 y 1544-1547. Y fue en este su último período de vida, ya instalado definitivamente en la Península, cuando tuvo lugar su célebre controversia con Juan Ginés de Sepúlveda.

Una Junta integrada por teólogos, canonistas y consejeros de Indias, reunida en Valladolid, debatió, durante los meses de agosto y septiembre de 1550, acerca de la licitud de la guerra antes de la predicación de la fe, y sobre la licitud o no de la esclavitud de los indios, y de sus servicios personales. Consiguió Las Casas, el 11-IV-1551, que triunfasen sus tesis, ya que, aunque se proclamó la licitud de la guerra hecha a los infieles, fueron suspendidas las *conquistas* en el Perú, y se insistió en la necesidad de que, en lo sucesivo, las entradas fuesen pacíficas, y con una finalidad de conversión y de evangelización, recogida en diversas *Instrucciones reales* de 1556.

Tras presentar la renuncia a su obispado de Chiapa, Las Casas se dedicó a reclutar misioneros, dirigiéndose en enero de 1552 a Sevilla, a organizar su expedición de envío al Nuevo Mundo. Allí, en su ciudad natal, hospedado en el convento de San Pablo, completó y reelaboró su *Historia de las Indias*; y se ocupó de que fuesen impresos numerosos tratados, entre ellos, su célebre *Brevísima relación de la destrucción de las Indias* (1552), que había terminado de redactar, en Valencia, para el príncipe don Felipe, el 7-XII-1543. Después, hasta su muerte, acompañó a la Corte, actuando, como siempre lo había hecho, como el procurador de los indios, haciendo llegar al monarca y su Consejo de Indias todas las quejas que sus hermanos de hábito, u otros eclesiásticos y seglares, le comunicaban desde el Nuevo Mundo. Fue enterrado Fray Bartolomé de las Casas en la capilla mayor de la iglesia del convento de la Orden de Santo Domingo de Nuestra Señora de Atocha, en Madrid, donde falleció el 18-VII-1566.<sup>91</sup>

#### 4. EL NEPOTISMO DEL PRESIDENTE ALONSO MALDONADO Y UN NUEVO DESTINO, LA PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO (1551-1558)

La salida, y huida, de Las Casas de su diócesis de Chiapa, en junio de 1546, su partida para España —definitiva marcha de las tierras americanas, para siempre— en marzo de 1547, y su renuncia a la mitra episcopal en 1550, constituyeron otros tantos hitos del triunfo, en cierto modo, del presidente Alonso Maldonado, en su disputa con el

<sup>91</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ [73], pp. 95-131.

combativo dominico. Al menos, durante su período de presidencia de la Audiencia y Real Chancillería de los Confines. Sin embargo, a otros problemas, y a otras acusaciones hubo de enfrentarse el licenciado Maldonado, muy pronto, que habrían de poner en cuestión su labor al frente de la Audiencia centroamericana.

La primera denuncia expresa de nepotismo, cohecho y corrupción formulada contra él fue efectuada, como era de prever, por dos prelados, los dominicos, por supuesto, Fray Bartolomé de las Casas, obispo todavía, entonces, de Chiapa, y Fray Antonio de Valdivieso, obispo de Nicaragua, en una carta que suscribieron conjuntamente en la ciudad de Gracias a Dios, el 25-X-1545. Le acusaban en ella, desde luego, de no querer que las *Leyes Nuevas* fueran cumplidas, haciendo todo lo posible para no aplicarlas en el distrito de la Audiencia de los Confines, a fin de defender sus propios intereses económicos, particulares y egoístas. En concreto, sostenían Las Casas y Valdivieso que el presidente Maldonado, sus parientes, criados y allegados disfrutaban, y se lucraban, dentro de dicho distrito, de las rentas, tributo y trabajo de más de 60.000 indios encomendados.<sup>92</sup>

Otra denuncia coetánea contra Alonso Maldonado, llevada a cabo, en esta ocasión, por un encomendero llamado Alonso García, también desde Gracias a Dios, el 1-II-1546, confirmó las imputaciones de los dos prelados.<sup>93</sup> El licenciado Maldonado distribuía oficios y repartimientos de indios (corregimientos y encomiendas), a manos llenas, sin decoro, ni límite alguno, entre sus deudos, criados y paniaguados.

Muy numerosos, escandalosamente abundantes, eran los ejemplos que dicho encomendero estaba en condiciones de suministrar. Rodrigo Maldonado poseía una muy buena encomienda, y era alguacil mayor del cabildo de Gracias a Dios. Un criado y mayordomo suyo, conocido como Cuadros, era registrador de las provisiones reales de la Audiencia de los Confines. Otro criado del presidente, llamado Pedro de Casaos, alguacil mayor de la Audiencia, que le había acompañado cuando gobernaba la provincia de Higueras-Honduras, terminó ocupando la alcaldía mayor de Panamá a la que se hizo referencia en la carta comentada más arriba, de 30-XII-1544. Un pariente, llamado Hernán Nieto, había sido designado juez visitador de las minas Guayape, en Honduras. Juan de Guzmán, rico encomendero del pueblo de Los Izalcos, emparentado con Maldonado, había sido elegido juez visitador de la provincia de Guatemala. Un portugués, cuñado de Guzmán, solo por este motivo había sido nombrado juez visitador de las minas de la villa de San Miguel de la Frontera. A Martín de Villalobos, paniaguado de Maldonado, le había tocado la vara, provisional, de alguacil mayor de la Audiencia, en sustitución de Pedro de Casaos, pese a que también le había sido concedido un corregimiento, el 2-VI-1545, en perjuicio del mejor derecho de un conquistador, casado, pobre y vecino de Gracias a Dios, llamado

---

<sup>92</sup> Cartas de Indias, vol. I, núm. IV, p. 15.

<sup>93</sup> CDIAO, t. XXIV, pp. 352-381.

Juan Martín. Y todo ello para que el tal Villalobos se dedicase —al parecer— al juego, y diese de comer a «su mançeba morisca, con la que tiene quatro hijos, pese a estar casado en Plasença».

Otro corregimiento había ido a parar a otro criado del presidente, apellidado Angulo, pese a que era muy joven, tratante, y a que tenía más de 2.000 pesos de hacienda. La secretaría de la Audiencia de los Confines había caído en suerte, como no podía ser menos, en otro criado suyo, llamado Juan Dastroque. Martín de Guzmán, hermano de Alonso Maldonado, había vendido dos veces repartimientos que este le había proporcionado, quedándose con uno, que era el mejor de toda la provincia de Guatemala. Lo mismo había hecho otro pariente, Castillo Maldonado, y varios criados más: Angulo, Serrano, Cherinos, Archiaga, Regidor.<sup>94</sup>

Como si no fuese suficiente esta larga enumeración de corruptelas y cohechos, se sabía que el presidente Maldonado tenía concertada una compañía, en la provincia de Guatemala, con un tal Juan de León. Ambos habían aportado 4.000 ó 6.000 ovejas en común, que guardaba y granjeaba el segundo en beneficio de los dos, para lo cual León había recibido del presidente, su socio y compañero, un repartimiento de indios, y, además, para que pudiera más fácilmente explotar el negocio, dos codiciados corregimientos, los de Tonicapán y Quezaltenango, en la gobernación de Guatemala.

En consecuencia, el tal Juan de León, que era un simple pastor que, diez o doce años antes, solo se ocupaba en apacentar ovejas, ahora contaba con más de 4.000 pesos de oro de hacienda —se quejaba amargamente Alonso García—, y dos pueblos de los que era corregidor. Por supuesto, en estos dos pueblos pastaban las ovejas que tenían en compañía presidente y corregidor, y percibía este, además, 100 pesos de salario de la caja real. Con el dinero del rey se costeaban, de esta forma, los gastos de custodia de las ovejas del presidente Maldonado. Sin olvidar que había hecho compadres, en el bautizo de su hija, a los tres oidores de la Audiencia, a fin de «tenerlos más de su mano». En cambio, mientras tanto —concluía su memorial, indignado, el encomendero denunciante—, muchos conquistadores del distrito de la Audiencia, que sí habían servido al rey con su vida y su hacienda, únicamente gozaban de los repartimientos de cincuenta indios; tan pobres, que apenas les servían para el sustento de su casa, y ni siquiera para llevar maíz a sus hijos, para que comiesen.<sup>95</sup>

Pocos meses después de que Alonso García pusiese por escrito sus indignadas denuncias, el 25-VI-1546, dos regidores del cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala, Francisco López y Gonzalo Ortiz, pergeñaron otra carta, que igualmente hicieron llegar a la Corte. También criticaban, en ella, la labor de gobierno del presidente Maldonado. A él le responsabilizaban, directamente, de los excesos cometidos en el

---

<sup>94</sup> CDIAO, t. XXIV, pp. 357-364.

<sup>95</sup> CDIAO, t. XXIV, pp. 373-378.

reparto de pueblos de indios a quienes no eran conquistadores, ni descendientes de conquistadores, ni pobladores antiguos de aquellas tierras. Le acusaban, además, de haber conseguido que fuesen nombrados regidores del cabildo algunos de sus parientes y amigos, para asegurarse, de este modo, que no informarían al monarca, ni a su Consejo de las Indias, en contra suya. Por otra parte, las frecuentes discordias entre el presidente y los oidores de la Audiencia era causa principal de que los pleitos fuesen remitidos a otros letrados, para que estos dirimiesen, y los determinasen, a pesar de que residían a más de cien leguas de donde vivían las partes, con los consiguientes perjuicios que ello les irrogaba.<sup>96</sup>

El mismo día en el que ambos regidores suscribían su misiva de delación contra el licenciado Alonso Maldonado, en Santiago de Guatemala, esto es, el 25-VI-1546, en la ciudad de México, el licenciado Francisco Tello de Sandoval, consejero de Indias y, como ya sabemos, visitador general del virrey y de la Audiencia de la Nueva España, de los oficiales reales y de las justicias ordinarias, ultimaba su escrito de cargos contra él, relativo al período de tiempo durante el cual había sido oidor de la Audiencia novohispana.<sup>97</sup>

Por medio de diversas RR.PP. y RR.CC. de 26-VI-1543, Tello de Sandoval había sido nombrado visitador, y se le habían proporcionado las pertinentes instrucciones y comisiones. Se le confió, además, el delicado cometido de promulgar en la Nueva España las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, cuyas disposiciones supresoras de los repartimientos de indios se temía que hallarían una fuerte resistencia por parte de los vecinos y encomenderos.<sup>98</sup> Partió Tello de Sandoval de España el 3-XI-1543, y desembarcó en el puerto de San Juan de Ulúa el 12-II-1544. Llegó a la ciudad de México el 8-III-1544. Realizó el visitador su tarea con gran energía. Año y medio después, a través de una RC de 16-X-1545, el príncipe Felipe le ordenó concluir la visita, y retornar a la Península. No la finalizó hasta principios de 1547. Los cargos contra el oidor Francisco de Ceynos fueron presentados el 9-VII-1546, los de Francisco de Loaysa el 30-VII-1546, y los de Alonso Maldonado, como ya se ha indicado, el 25-VI-1546. El licenciado Lorenzo de Tejada aportó sus descargos el 14-VIII-1546.<sup>99</sup>

Entre los cargos formulados por el visitador Tello de Sandoval contra Maldonado, en relación con su antigua plaza de oidor de la Audiencia de México, que había desempeñado a lo largo de casi trece años, pueden ser destacados los siguientes. En primer lugar, y principalmente, que en su vida privada no guardaba la autoridad que su oficio de oidor requería. Parece ser que Maldonado salía, con frecuencia, en la ciudad de

<sup>96</sup> AGI, Guatemala, leg. 52; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núm. 9, pp. 12-13.

<sup>97</sup> Pilar ARREGUI ZAMORANO, *La Audiencia de México según los visitadores (siglos XVI y XVII)*, reedición de 1985 (1ª ed., México, 1981), México, pp. 68-74.

<sup>98</sup> Cedula de Vasco de Puga, ff. 94 r-98 v.

<sup>99</sup> AGI, Justicia, leg. 260.

México, a muchas fiestas y regocijos, corría por las calles a caballo, jugaba a la pelota, y se entretenía en otras diversiones que, a juicio del visitador, «no convenían a la autoridad que debía tener» (cargo número 5). También se le acusaba de jugar a los naipes en su casa, donde se apostaba mucho dinero en las partidas (cargo núm. 7). Jugaba Maldonado con los encomenderos Luis de Castilla, Cristóbal de Salamanca, Pedro de Paz y Francisco Maldonado, entre otros; y era, además, socio del también encomendero, y gobernador de la Nueva Galicia, Francisco Vázquez de Coronado, con quien había emprendido y concertado una compañía minera en Taxco. Por cierto que, en la visita de Tello de Sandoval se supo que el virrey, Antonio de Mendoza, tenía, así mismo, estancias de ganado, un obraje de paños, un ingenio de azúcar y una compañía mercantil en el puerto de Veracruz.<sup>100</sup> Cuando el adelantado Pedro de Alvarado, gobernador de Guatemala, falleció, en 1541, en la rebelión indígena del Mixtón, en la provincia de Jalisco, tenía acumulada una deuda con Mendoza de 50.000 pesos, razón por la cual el virrey se quedó con los navíos de la armada que Alvarado había hecho atracar en el puerto de Santiago, en Colima.<sup>101</sup>

Por lo demás, Alonso Maldonado fue acusado por Tello de Sandoval de no vivir honestamente, y de dar mal ejemplo, ya que andaba armado por las calles, durante la noche, llegando, en cierta ocasión, a mantener una pelea y a acuchillar, por causa de una mujer, a algunas personas. También se decía de él que tenía como amiga a una mujer casada (cargo núm. 6). A través de su deudo, Alonso del Castillo Maldonado, el entonces ya presidente de la Audiencia de los Confines presentó su escrito de descargos. El correspondiente al cargo número 5 puede servir de síntesis de toda su defensa procesal:

Mi parte siempre guardó la autoridad que su cargo y oficio requiere, y, si algunas veces salió a regocijos, sería a los principios, y convendría así por ser tierra nueva, y por otros respectos justos. Y si alguna vez jugaba a la pelota, sería en su posada y en lugar decente y secreto, por ejercitar su persona, y por lo que convenía a su salud. Ni estos son ejercicios deshonestos, ni prohibidos, ni desautorizaban su cargo.<sup>102</sup>

El licenciado Alonso Maldonado sirvió al rey treinta y cuatro años en el Nuevo Mundo. Participó, como oidor de la Audiencia de México, en el sometimiento de los indios que se habían rebelado en la Nueva Galicia, donde murió, como se ha dicho, en 1541, Pedro de Alvarado. Y, como presidente de la Audiencia de los Confines, se desplazó personalmente a la provincia de Nicaragua, para enviar desde allí socorro al licenciado Pedro de la Gasca, consejero de la Inquisición, juez de residencia, presidente

<sup>100</sup> RUIZ MEDRANO [14], pp. 138-139, 162-186 y 194.

<sup>101</sup> AGI, Justicia, leg. 261.

<sup>102</sup> AGI, Justicia, leg. 261; y ARREGUI ZAMORANO [97], pp. 229 y 234.

de la Audiencia de Lima y pacificador del Virreinato del Perú, que, en dos años, entre 1547 y 1549, acabó con la rebelión de Gonzalo Pizarro.

Las provisiones regias de nombramiento, con los poderes e instrucciones correspondientes, que le fueron entregados a La Gasca, habían sido firmados por Carlos V el 16-II-1546. Incluían numerosas cartas circulares para las diferentes autoridades indianas, desde el virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza, hasta los cabildos municipales, ordenando que fuese ayudado con soldados, pertrechos y dinero, y con todo lo que fuese necesario para su empresa de pacificación de los rebeldes pizarristas. Algunas de dichas cartas llegaron, por supuesto, también a la Audiencia de los Confines.<sup>103</sup>

El presidente Maldonado partió de Gracias a Dios, en dirección a la provincia de Nicaragua, el 3-II-1547, con el objetivo de hacer acopio de hombres, navíos y caudales para la armada que en Tierra Firme se preparaba, para que en ella se embarcase La Gasca, rumbo al Perú, por la Mar del Sur. De camino, en la villa de San Miguel, todavía en la gobernación de Guatemala, Maldonado redujo y pacificó a ciertos indios que llevaban alzados contra la autoridad real más de cincuenta días, refugiados en los montes, y ajustició a dieciocho de sus cabecillas.<sup>104</sup> Desde la villa de El Realejo, y su puerto de la Posesión (luego conocido, también, como puerto de El Realejo), Maldonado despachó tres navíos, con unos 100 soldados a bordo, abundantes bastimentos, y 15.000 pesos de oro de la caja real de la provincia de Nicaragua. Estando allí, interceptó tres mandamientos del provisor del obispo de Nicaragua, Fray Antonio de Valdivieso, ordenando a varios legos acudir y cumplir sentencias de los jueces eclesiásticos —por ejemplo, que Hernán Nieto y Andrés Centeno, vecinos de la ciudad de León, pagasen ciertas deudas a un clérigo—,excediéndose de su ámbito de jurisdicción. Maldonado escribió recriminándole tal actitud, y fue excomulgado, permaneciendo así, fuera de la Iglesia, hasta que una provisión de la Audiencia rogó que se le absolviese por tres meses, y que se le remitiese el proceso.

Regresó a Gracias a Dios el presidente Maldonado cuando el oidor Pedro Ramírez de Quiñones llegó a El Realejo, al frente de unos 120 soldados, que había reclutado en Guatemala también para la armada de La Gasca. Quedándose, pues, el licenciado Ramírez en la provincia de Nicaragua, Maldonado entró en Gracias a Dios, de regreso de su comisión, el día 10-VII-1547. No retornaría La Gasca a los Reinos de Castilla hasta el mes de septiembre de 1550, habiendo cumplido ya su misión.<sup>105</sup> Escribió Maldonado al emperador Carlos, el 20-IX-1547, reconociendo la valiosa ayuda que le había prestado, durante su estancia en Nicaragua, su ex-gobernador, Rodrigo de Contreras,

<sup>103</sup> CDIAO, t. XXIII, pp. 507-519 y 563-566.

<sup>104</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 14, núm. 43; y [Colección Somoza] [2], t. XIV, núm. 726, pp. 276-284.

<sup>105</sup> SCHÄFER [4], t. II, pp. 16-23.

que había llegado a gastar «mucho en esta armada del Perú, y ha sustentado y sustenta mucha parte de los soldados que van a servir a Vuestra Magestad en ella».<sup>106</sup>

En 1548, Alonso Maldonado fue sustituido, como presidente de la Audiencia de los Confines, por el licenciado Alonso López Cerrato, que era juez de residencia y presidente interino de la de Santo Domingo, y que para tal cargo había sido nombrado mediante una RP de 19-IV-1548.<sup>107</sup>

Dada la situación, Maldonado decidió viajar a la Península, para resolver allí, en la Corte, ciertos asuntos. Uno de ellos era el de ser reconocido como adelantado de Yucatán, una vez que su suegro, el adelantado Francisco de Montejo, falleciese (que lo haría, en su ciudad natal de Salamanca, el 8-IX-1553). Otro, el de tratar de conseguir un nuevo empleo. Su labor de *pretendiente* en la Corte, y ante el Consejo de las Indias, tuvo éxito, aunque hubo de esperar algún tiempo. En una consulta despachada en el mes de noviembre de 1550, el Consejo de Indias le propuso, por primera vez, para ocupar, precisamente, la presidencia que había quedado vacante en la Audiencia de Santo Domingo. En una segunda consulta, de 3-VIII-1551, en la villa de Valladolid, fue también postulado, sin éxito, para la presidencia de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada. Finalmente, en Madrid, el 25-XI-1551, el Consejo de Indias consiguió de Carlos V el *fiat* para él: sería provisto presidente de la Audiencia de la isla Española o de Santo Domingo, como se había pensado en un primer momento. Su título de nombramiento le fue despachado mediante una RP de 29-III-1552.<sup>108</sup>

## 5. SU MUERTE. LA DESAPARICIÓN DEL *II ADELANTADO DEL YUCATÁN (1564)*

A finales del mes de junio de 1549, una sentencia de residencia dictada por el doctor Blas Cota había estimado que Francisco de Montejo era culpable de casi todos los cargos presentados contra él, y le condenó a la suspensión en los diferentes oficios que desempeñaba, de gobernador de las provincias de Yucatán y Cozumel, y de Tabasco. Y es que la Audiencia de los Confines, que había pasado a estar presidida, como se ha adelantado, por el licenciado Cerrato, había resuelto someter al adelantado Montejo a un nuevo juicio de residencia, por razón de sus cargos de gobernador de Yucatán y Tabasco. Y, además, suspenderle también en la gobernación de Yucatán y Cozumel, hasta que en el Consejo de Indias fuesen sentenciados, definitivamente, los autos del juicio de residencia que le había tomado, en 1546, en Ciudad Real de Chiapa, el licenciado Juan Rogel.

<sup>106</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 14, núm. 43; y [Colección Somoza] [2], t. XIV, núm. 726, p. 279.

<sup>107</sup> SCHÄFER [4], t. II, p. 472.

<sup>108</sup> AGI, Indiferente General, leg. 737, núms. 63, 75 y 82; SCHÄFER [4], t. II, p. 443; y Antonia HEREDIA HERRERA, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, t. I, núms. 66, 77 y 84, Madrid, 1972, pp. 50-51, 57-58 y 60.

El designado como juez de residencia, en febrero de 1549, había sido el mencionado doctor Cota, un portugués de nacimiento que era doctor en derecho canónico, que había ejercido de oficial en las islas Azores, y que había llegado a Guatemala en 1539, en la comitiva del adelantado Pedro de Alvarado. A mediados del mes de abril de 1549, Cota estaba ya en la villa de San Francisco de Campeche. En la ciudad de Mérida, el 13-V-1549, notificó formalmente las provisiones de las que iba provisto a Francisco de Montejo. Pese a que el adelantado de Yucatán se negó a reconocer que el doctor Cota tuviese poderes para suspenderle en sus funciones, ese mismo día, y el 23-V-1549 en la villa de Valladolid, fue publicada su residencia. Y, a finales de junio de 1549, se dictó la desfavorable, para él y sus intereses, sentencia de residencia de la que se ha hecho mención.<sup>109</sup> Nada tiene de extraño que Alonso Maldonado, a la vista de las dificultades por las que atravesaba su suegro, y el futuro de su título de adelantado de Yucatán, decidiese retornar a las Indias, a pesar de que todavía no había resuelto su futuro en la Corte.

Tenemos, pues, que, en 1549, el licenciado Maldonado se hallaba ya en Yucatán, para defender el adelantamiento que le correspondía como esposo de Catalina de Montejo, la única hija legítima y heredera —recuérdese— del adelantado Francisco de Montejo. En el puerto de Veracruz se encontró con el oidor Diego de Herrera, que también había estado como juez de residencia en Yucatán. Llegado a su adelantamiento, en el cual vivían muchos encomenderos emparentados con su familia política, en concreto, con su suegra, Beatriz de Herrera, Maldonado hizo prender al doctor Blas Cota, a quien mantuvo, junto con un receptor de la Audiencia de los Confines, sesenta días encarcelado con grilletes, aduciendo que habían entrado dentro del distrito jurisdiccional de la Audiencia de México, al que acababa de pasar la provincia de Yucatán. También revocó las tasaciones de tributos de los pueblos de indios que la Audiencia de los Confines, y su presidente Cerrato, habían establecido. En palabras del mismo licenciado Cerrato, incluidas en una carta, de Santiago de Guatemala a 26-I-1550, Maldonado le consideraba como su mortal enemigo, y le motejaba de «tirano, e que daría una mano por tomarme residencia, porque avía quitado los yndios a Montejo e a su muger, e héchole volver los mill e trezientos e tantos castellanos que tomó del arca de Vuestra Magestad».<sup>110</sup>

Alonso Maldonado llegó a la ciudad de Santo Domingo, y tomó posesión de su cargo de presidente de la Audiencia de La Española, la más antigua del Nuevo Mundo, que había quedado vacante tras la marcha de su enemigo, el licenciado Alonso López Cerrato, al tiempo que del añadido de juez de residencia, por vía de comisión especial, el 1-II-1553. Así lo comunicó Maldonado, al emperador, en una

<sup>109</sup> CHAMBERLAIN [56], pp. 299-314.

<sup>110</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 17, núm. 64; CDIAO, t. XXIV, pp. 494-512; y [Colección Somoza] [2], t. XV, núm. 808, pp. 491-501; la cita en las pp. 499-501 y 494-495, respectivamente.

carta escrita desde Santo Domingo el 13-II-1553. Permaneció en este nuevo, y último, destino poco más de cinco años. De la presidencia de la Audiencia dominicana le tomó, a su vez, residencia, en 1558, el licenciado Juan López de Cepeda, juez de residencia y presidente interino de dicha Audiencia según una RP de 19-V-1557. Cepeda contaba ya con experiencia de gobierno, puesto que había sido gobernador de la isla de Tenerife, y completaría después una larga carrera burocrática: oidor de la Audiencia de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada (por RP de 26-IX-1560), alcalde del crimen de la Audiencia de Lima (RP de 1-VII-1572), oidor de esa misma Audiencia peruana (RP de 13-IV-1577), presidente de la Audiencia Real de Panamá (RP de 15-VI-1578), y presidente de la Audiencia de La Plata de los Charcas (RP de 19-IX-1580), donde murió.<sup>111</sup>

De dicha residencia, en la presidencia de Santo Domingo, la última de su vida, Alonso Maldonado fue dado por libre, y por buen juez. Y es que, en efecto, la sentencia de su residencia pública, pronunciada por el licenciado López de Cepeda, en la ciudad de Santo Domingo, el 17-VI-1559, declaró que había «dado buena cuenta y ejemplo, con rectitud y buena vida, y fama», de su empleo.

A pesar de los cuarenta y un cargos que resultaron de los capítulos de residencia, puestos contra él por un vecino llamado Mendo Ramírez, no resultó probado que su esposa, Catalina de Montejo, hubiese comprado y revendido mercaderías en La Española. Ni que hubiese pasado la mayor parte del año en banquetes, alternando con los vecinos de la capital. Ni que —aunque recuerda anteriores episodios de su juicio de residencia como oidor de México— hubiese mandado correr toros, y que anduviese por el coso a caballo, con la capa debajo del brazo y una garrocha en la mano, en gran detrimento de la autoridad de su oficio. Ni que hubiese casado por la fuerza a una menor, Elvira de Ávila, con su cuñado, Juan de Montejo. Ni que iba de noche, con capa y espada, con mujeres casadas. O que había dejado la gobernación de la isla en manos de su esposa. O que tenía, en compañía concertada con Alonso Hernández Melgarejo, una estancia de ganado, con esclavos negros. O que había dejado de despachar una armada contra corsarios franceses, en la que iba como capitán su sobrino, Juan de Guzmán, por acudir a un banquete.

Tampoco pudo ser probado que había provisto al licenciado Sanabria por juez de residencia de la isla Margarita, recibiendo, a cambio, hasta 200 pesos en gallinas, papagayos, etcétera. Solo fue hallado culpado, y la determinación de su pena remitida al Consejo de Indias, de haber mostrado negligencia en echar a los vagabundos de la ciudad, y en haber requisado las cartas de los que escribían, contra él, al rey.<sup>112</sup> Débiles cargos, en fin, de los que pudo fácilmente librarse.

---

<sup>111</sup> SCHÄFER [4], t. II, pp. 443, 466, 480, 486, 499 y 505.

<sup>112</sup> AGI, Santo Domingo, leg. 49, ramo 26, núm. 154.

En 1563, el licenciado Alonso Maldonado viajó por segunda vez a España, a suplicar al rey, Felipe II, ante el Consejo de las Indias, que le fuesen devueltas, a él y a su esposa, las encomiendas —entre otras, la de la isla de Cozumel— que su suegro, el adelantado Montejo, había poseído y disfrutado por merced perpetua, en virtud de las capitulaciones que para la conquista de Yucatán había concertado, y que les habían sido quitadas en aplicación de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Sin poder conseguir su propósito, el licenciado Maldonado retornó a la Nueva España, a recoger a su esposa, al objeto de regresar a Castilla, y seguir ambos, conjuntamente, las demandas interpuestas en la Corte, en defensa de sus derechos. Pero, en noviembre de 1564, el navío en el que viajaba zozobró delante de las costas de Tabasco y Yucatán, y, muy próximo al litoral de su adelantamiento, pereció ahogado.<sup>113</sup>

En la licencia de pase a las Indias, asentada en los libros-registro de la Casa de la Contratación de Sevilla el 22-III-1564, se decía que iba a la Nueva España, «donde tiene su muger y casa», acompañado de su hijo, Juan Maldonado.<sup>114</sup>

---

<sup>113</sup> Francisco del PASO Y TRONCOSO (comp.), *Epistolario de Nueva España, 1505-1818*, t. X, núm. 565, México, 1939-1942, pp. 79-82.

<sup>114</sup> AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 3, f. 32 r.